

**ANÁLISIS SOBRE LOS NUEVOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA QUE VIOLENTAN LA CONTITUCION
POLÍTICA EN CUANTO A LA LIBRE COMPETENCIA**

Julia Catalina Tautiva Garzón

Sandra Edith Huertas Vargas

Fabián Daniel Castillo Ostos

Maestría en Derecho, Facultad de Derecho



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Universidad La Gran Colombia

Bogotá, D. C.

2024

**Análisis sobre los nuevos mecanismos de transparencia en la contratación pública en
Colombia que violentan la constitución política en cuanto a la libre competencia**

Julia Catalina Tautiva Garzón

Sandra Edith Huertas Vargas

Fabián Daniel Castillo Ostos

**Trabajo de investigación presentado como requisito para optar al título de Magíster en
Derecho**

Dra. Sandra Marcela Castañeda Castañeda



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEPROMOCIÓN

Magíster en Derecho, Facultad de Derecho

Universidad La Gran Colombia

Bogotá, D. C.

2024

Dedicatoria

En primer lugar, queremos agradecer a Dios por darnos la oportunidad de incluirnos en este viaje de aprendizaje tan importante, que con tanto esfuerzo se pudo lograr; pero ante todo reconociendo que sin la ayuda de él no hubiera sido posible

Agradecemos a nuestras familias, su felicidad en cada logro de nuestras vidas nos inspira a continuar con entusiasmo cada reto que nos presenta la vida; por su comprensión, paciencia y apoyo durante este exigente proceso. Sus sacrificios y ánimo nos han impulsado a perseverar y alcanzar este importante hito en nuestras vidas, a nuestros amigos y seres queridos, por su constante aliento, comprensión y celebración de cada logro alcanzado. Su presencia ha hecho este camino más llevadero y significativo a nuestros profesores y mentores, quienes han compartido su sabiduría, experiencia y guiado mi camino hacia la excelencia académica.

a nuestros directores de tesis, por su orientación experta, apoyo incondicional y dedicación a nuestro crecimiento académico. Sus conocimientos y consejos han sido invaluable para alcanzar nuestros objetivos.

A todas las personas que participaron en este proyecto de alguna manera, ya sea proporcionando datos, consejos técnicos o simplemente palabras de aliento. Su contribución ha sido invaluable para el éxito de nuestra investigación; a todas las personas que creyeron en nosotros y nos motivaron a seguir adelante, incluso en los momentos más desafiantes. Su confianza en nuestro trabajo nos ha impulsado a superar obstáculos y alcanzar nuestras metas.

Agradecimientos

Agradezco a todas las compañeras quienes nos brindaron su experiencia y opinión durante la investigación del proyecto, a nuestros maestros por su enseñanza y su labor invaluable quienes nos aportaron educación significativa; a quienes le presento mi más profundos respetos y admiración.

A la universidad por brindar a los estudiantes diferentes metodologías para alzar sus logros, reconociendo que cada apoyo encontrado fue importante para alzar los objetivos propuestos.

Por último, y no menos importante, a nuestro director de tesis, cuyas sabias orientaciones y constante apoyo fueron fundamentales para culminar esta gran etapa de nuestras vidas.

Tabla de Contenido

RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	13
JUSTIFICACIÓN	14
METODOLOGÍA	15
CAPÍTULO I. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA	16
HISTORIA GLOBAL DE LA LIBRE COMPETENCIA	16
<i>Origen de la libre Competencia en Colombia</i>	18
<i>Regulación de libre competencia en Colombia</i>	20
LOS PRINCIPIOS SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL	22
<i>Concepto de principios</i>	23
LOS PRINCIPIOS SEGÚN EL CONSEJO DE ESTADO	24
<i>Principios Constitucionales</i>	27
CAPÍTULO II. LA CONTRATACIÓN ESTATAL	30
ORIGEN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL	30
<i>Vigencia de la ley 80 1993</i>	31
CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA	33
LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.....	35
<i>Principios de igualdad, de moralidad y eficacia</i>	38
<i>Otros principios desarrollados en el marco administrativo y contractual</i>	40
<i>Los principios de la Ley 80 de 1993</i>	44
CAPÍTULO III. DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y SU APLICACIÓN	49
¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN?.....	49

<i>Alcance del principio de planeación.....</i>	<i>53</i>
<i>Modalidades de Contratación.....</i>	<i>54</i>
<i>Selección abreviada por Acuerdo marco de precios -Tienda virtual del estado colombiano.....</i>	<i>56</i>
<i>Selección abreviada por bolsa mercantil</i>	<i>58</i>
<i>Selección abreviada por menor cuantía</i>	<i>59</i>
<i>Mínima Cuantía Grandes almacenes.....</i>	<i>59</i>
CONCLUSIONES.....	66
REFERENCIAS	71

Lista de Figuras

Figura 1. <i>Proveedores grandes superficies</i>	61
Figura 2. <i>Análisis de Oferta</i>	64
Figura 3. <i>Poner nombre</i>	¡Error! Marcador no definido.
Figura 4. <i>Agregar título</i>	¡Error! Marcador no definido.
Figura 5. <i>Modalidad de contratación</i>	65

Lista de Tablas

Tabla 1. <i>Normatividad de libre competencia en la contratación estatal</i>	30
Tabla 2. <i>Origen y Marco legal y regulatorio de la libre competencia</i>	53
Tabla 3. <i>Cuadro comparativo compras mínima cuantía</i>	62

Resumen

La evolución de la competencia libre en Colombia ha sido gradual, marcada por cambios legislativos significativos. Comenzó con la Ley 155 (1959), que estableció protecciones contra la imitación y competencia desleal. La Constitución de (1991) fortaleció estos principios, destacando en su Artículo 333 que la libre competencia económica es un derecho de todos, incentivando así un entorno de mercado justo. Posteriormente, la Ley 1340 de 2009, o Ley de Defensa de la Competencia, se sumó a este marco, enfocándose en prevenir los abusos de posición dominante y otras prácticas que restringen la competencia. En el ámbito público, la administración tiene el deber de utilizar los recursos de manera eficiente, basando los procesos de contratación en la competencia y transparencia, principios reforzados por la Ley 80 de 1993, que rige la contratación estatal enfatizando la transparencia, la economía, la responsabilidad y la libre concurrencia. Actualmente, es esencial analizar cómo el gobierno implementa mecanismos en la contratación pública que aseguren la transparencia y efectividad. La investigación debería comparar la práctica actual con las normativas para determinar si se protege el derecho constitucional a la libre competencia. Aunque la normativa busca proteger principios clave, también puede generar desigualdades, sugiriendo que la libre competencia en la contratación pública podría estar siendo inadvertidamente descuidada, cuestionando el cumplimiento de sus funciones en el contexto legal de Colombia...

Palabras claves: Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante SIC), libre competencia, contratación estatal, contratación de mínima cuantía, grandes almacenes, normatividad, favorecimiento, constitución política, transparencia, eficacia.

Abstract

The evolution of free competition in Colombia has been gradual, marked by significant legislative changes. It began with the Unfair Competition Law of 1959, which established protections against imitation and unfair competition. The 1991 Constitution strengthened these principles, highlighting in Article 333 that free economic competition is a right of all, thus encouraging a fair market environment. Subsequently, Law 1340 of 2009, or the Competition Defence Law, added to this framework, focusing on preventing abuses of dominant position and other practices that restrict competition. In the public sphere, the administration has the duty to use resources efficiently, basing contracting processes on competition and transparency, principles reinforced by Law 80 of 1993, which governs state contracting emphasising transparency, economy, accountability and free competition. Currently, it is essential to analyse how the government implements mechanisms in public procurement that ensure transparency and effectiveness. Research should compare current practice with regulations to determine whether the constitutional right to free competition is protected. While the regulations seek to protect key principles, they may also generate inequalities, suggesting that free competition in public procurement may be inadvertently neglected, calling into question the fulfilment of its functions in the Colombian legal context...

Keywords: Superintendencia de Industria y Comercio (hereinafter SIC), free competition, government procurement, low value contracting, department stores, regulations, favouritism, political constitution, transparency, efficiency..

Introducción

Planteamiento del problema

La contratación pública en Colombia se orienta a satisfacer las necesidades del estado a través de particulares. Para lograr este objetivo, se deben establecer requisitos para los proveedores interesados, asegurando que puedan satisfacer las necesidades estatales. Se selecciona la oferta que mejor beneficie al estado, manteniendo los principios de publicidad, transparencia, igualdad entre candidatos y libre competencia, como lo establece la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, conocida como el "Régimen de la Contratación Estatal".

Se hace referencia a los principios que guían las actuaciones contractuales de las entidades estatales, como la transparencia, economía, selección objetiva y equidad contractual, entre otros. A pesar de las medidas implementadas para mejorar la transparencia y eficacia en los procesos de contratación, algunas nuevas normativas podrían limitar la libre competencia, lo que será examinado en este trabajo.

Se cuestiona cómo ciertas normativas, como el Decreto 1860 del 2021, podrían vulnerar el derecho constitucional a la libre competencia. Aunque las normas constitucionales tienen prioridad sobre otras, este estudio se centra en el mencionado decreto, que podría favorecer a ciertos comerciantes en detrimento de los pequeños comerciantes, creando un posible monopolio. Estas normativas buscan promover la transparencia y eficacia, pero pueden vulnerar otros principios.

La regulación de las adquisiciones públicas es un tema crucial en la promoción de la competencia equitativa y el desarrollo económico inclusivo. En este contexto, el análisis del artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1860 del 2021, que regula las adquisiciones en grandes

almacenes bajo el criterio de mínima cuantía, revela una dinámica específica que podría afectar la participación de diversos actores en el mercado.

El mencionado artículo establece que las adquisiciones bajo mínima cuantía solo pueden ser invitadas a establecimientos definidos por la Superintendencia de Industria y Comercio como grandes almacenes. Según la Circular Externa 005 de 2011, la superintendencia define estos establecimientos como aquellos cuyos ingresos brutos bimestrales sean iguales o superiores a tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, englobando almacenes de cadena, almacenes por departamentos, supermercados e hipermercados.

Este criterio, si bien busca garantizar eficiencia y economía en las compras públicas, suscita interrogantes sobre su potencial impacto en la libre competencia. La exclusión de medianas y pequeñas empresas (Mipymes), que frecuentemente son motores del crecimiento económico y la innovación, plantea desafíos significativos. Tales exclusiones podrían distorsionar el mercado al limitar la participación competitiva y dificultar el acceso a oportunidades contractuales para actores no alineados con los criterios de grandes almacenes.

Este estudio se propone examinar de manera detallada los efectos del artículo 2.2.1.2.1.5.3 en la dinámica competitiva del mercado, destacando cómo las políticas de adquisiciones públicas pueden influir en la estructura y diversidad del sector empresarial. A través de un análisis empírico y teórico, se explorará cómo estas regulaciones pueden ser ajustadas para promover una competencia más inclusiva y facilitar la participación equitativa de todos los actores económicos.

Este estudio se propone examinar de manera detallada los efectos del artículo 2.2.1.2.1.5.3 en la dinámica competitiva del mercado, destacando cómo las políticas de adquisiciones públicas pueden influir en la estructura y diversidad del sector empresarial. A través de un análisis empírico y teórico, se explorará cómo estas regulaciones pueden ser ajustadas para promover una competencia más inclusiva y facilitar la participación equitativa de todos los actores económicos.

En este contexto, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo afectan los derechos constitucionales los nuevos mecanismos de transparencia en la contratación estatal incorporados en el Decreto 1860 del 2021, al excluir a ciertas empresas de participar en los procesos de contratación?

Objetivo general y específicos

A partir de la pregunta y la hipótesis se formula el objetivo general: Analizar el Decreto 1860 del 24 de diciembre 2021 como mecanismo de transparencia en la contratación estatal, frente al Artículo 333 de la Constitución Política, así mismo, el nuevo el mecanismo del Sistema de Contratación Pública Colombia compra eficiente para la adquisición de productos por grandes almacenes.

Justificación

El trabajo se justifica por la inequidad presente en los decretos actuales, que prometen transparencia y eficacia en las compras públicas pero muestran un favoritismo hacia ciertos comercios. Se subraya la importancia de la libre competencia en los mercados, especialmente a través del Sistema de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y los Instrumentos de Agregación de Demanda, como la modalidad de mínima cuantía con grandes almacenes. Aunque esta nueva modalidad no es ampliamente comprendida, se ha documentado la emergencia de monopolios en las compras públicas. Esta problemática persiste a pesar de los esfuerzos históricos, lo que desalienta a los pequeños comerciantes y obstaculiza el desarrollo económico del país al afectar la calidad y accesibilidad de los bienes ofrecidos.

La viabilidad de esta investigación se fundamenta en la disponibilidad de material adecuado, normativas y recursos necesarios para su desarrollo. El análisis realizado permitirá comprender los efectos jurídicos de los Decretos Legislativos y determinar si realmente fomentan la libre competencia para el desarrollo económico del país, garantizando así el cumplimiento de los fines del Estado a través de los entes rectores de la contratación pública.

Metodología

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo descriptivo, utilizando métodos de análisis documental que incluyen la revisión de literatura académica, normativa y fallos judiciales relevantes para la contratación pública y la libre competencia. El objetivo es abordar la pregunta central del estudio y formular nuevas hipótesis a través de una investigación jurídica destinada a enriquecer el conocimiento existente dentro de parámetros establecidos. Se prioriza la calidad de los datos sobre la cantidad, privilegiando la comprensión profunda frente a la generalización estadística.

La investigación tiene como propósito principal describir exhaustivamente los fenómenos sociales, culturales o psicológicos estudiados, utilizando técnicas flexibles y sensibles al contexto. Se analizarán estadísticas del sistema de contratación pública colombiano SECOP II, resultados estadísticos proporcionados por entidades competentes, así como documentación relevante y legislación aplicable.

El estudio se centra en contribuir al entendimiento de cómo las prácticas de contratación estatal impactan el desarrollo económico del sector privado, así como en aspectos de transparencia y competencia en la administración pública. No busca ofrecer una solución definitiva, sino más bien proporcionar insights sobre los debates actuales acerca de cómo los nuevos mecanismos de contratación con el Estado pueden afectar el derecho constitucional a la libre competencia en Colombia

Capítulo I.

Contextualización de la libre competencia

Historia global de la libre competencia

Es esencial contextualizar el concepto de la libre competencia, ya que este nos revela la importancia de su regulación a lo largo de la historia y nos insta a realizar un análisis crítico de la regulación actual en Colombia.

En una síntesis precisa, la noción de libre competencia tiene sus raíces en Estados Unidos de América, aunque algunos estudiosos sugieren que la prohibición de monopolios se remonta a la antigua Roma. Este concepto surge como respuesta a los monopolios que controlaban los precios por parte de las empresas. En 1890, el Congreso de los Estados Unidos aprobó un proyecto de ley que buscaba contrarrestar las actividades destinadas a establecer monopolios. A partir de este punto, la jurisprudencia en este tema ha ido evolucionando y sirviendo de base para otros países, incluyendo la Unión Europea, y se ha expandido posteriormente a otras naciones latinoamericanas, donde cada vez se implementan más normativas de libre competencia para garantizar el correcto funcionamiento del mercado (Miranda Londoño, 2011).

En Colombia, durante la década de 1950, se introdujo el Decreto Ley 211 de 1953 con el fin de proteger la competencia en el país. Posteriormente, en 1973, se creó la Comisión Resolutiva de Precios (COREPRE), un organismo encargado de regular los precios y promover la competencia (Bernedo, 2013). Aunque en esa época la economía chilena estaba dominada por estructuras monopólicas y oligopólicas, en 1959 se promulgó la Ley de Defensa de la Libre Competencia, con el propósito de fomentar la competencia y prevenir prácticas anticompetitivas (Bernedo, 2013).

La regulación y promoción de la libre competencia han experimentado una notable evolución a lo largo de los años. Durante el régimen militar de Augusto Pinochet (1973-1990) en Chile, se produjo un cambio significativo en las políticas económicas del país, orientándose hacia un modelo más liberal y basado en el mercado. Esto implicó una reducción en la intervención estatal en la economía y una mayor apertura a la competencia (Bernedo, 2013).

En 2003, se estableció la Fiscalía Nacional Económica (FNE) en Chile, un organismo autónomo encargado de promover y proteger la libre competencia en el país, con el objetivo de prevenir prácticas anticompetitivas. La FNE fue creada mediante la Ley N° 19.911, promulgada el 30 de julio de 2003, y desde entonces ha llevado a cabo investigaciones y aplicado sanciones en casos relacionados con prácticas anticompetitivas, como carteles y abusos de posición dominante (Bernedo, 2013).

En su obra "La Riqueza de las Naciones" de 1776, Adam Smith destaca la importancia de evitar controles que puedan restringir la competencia, argumentando que un mercado libre y competitivo puede fomentar la eficiencia y la productividad económica. Smith enfatiza que la división del trabajo permite aumentar la eficiencia y la productividad, al permitir que los trabajadores se especialicen en tareas específicas (Smith, 2021).

En 1890, se promulgó la Ley Sherman, también conocida como la Ley Sherman Antimonopolio, en Estados Unidos, con el objetivo de combatir los monopolios y promover la competencia justa en los mercados. Esta ley fue crucial en la lucha contra prácticas anticompetitivas, como acuerdos para fijar precios o dividir mercados (Stigler, 2023).

La Ley Sherman fue complementada en 1914 con la promulgación de la Clayton Act, que prohibió prácticas específicas anticompetitivas y fortaleció la competencia en Estados Unidos,

estableciendo disposiciones adicionales para prevenir prácticas anticompetitivas y promover la competencia justa en el país.

Es relevante señalar que la Clayton Act, junto con su aplicación, ha tenido un impacto considerable en la promoción de la competencia y en la regulación de los monopolios en Estados Unidos (Dos Santos, 2014).

Durante la década de 1950, a raíz de la Segunda Guerra Mundial, numerosos países establecieron las bases para un sistema económico fundamentado en la libre competencia. Este período se caracterizó por la influencia de Estados Unidos en la promoción de su modelo de defensa de la libre competencia en naciones como Alemania y Japón, según indica Bernedo (2013). En estos países, la adopción de la libre competencia se ha visto reflejada en la configuración de sus sistemas económicos. La libre competencia, reconocida como un pilar esencial en las economías contemporáneas, fomenta la eficiencia y la innovación. Para fomentar efectivamente este principio, se sugiere que el Estado debería minimizar las intervenciones regulatorias que podrían obstaculizar el dinamismo económico. Además, se argumenta que es tarea del Estado expandir el mercado, fortalecer la especialización laboral y promover el bienestar general mediante la libre competencia (Bernedo, 2013).

La historia muestra cómo se han promulgado diversas leyes con el fin de controlar los monopolios en los mercados y promover la libre competencia. No obstante, se evidencia que estas medidas no siempre han sido suficientes para fomentar los mercados libres de manera efectiva.

Origen de la libre Competencia en Colombia

El reconocimiento de la libre competencia tiene sus raíces en los Estados Unidos, entre la guerra civil y 1890. Sin embargo, la historia demuestra que la noción de monopolios tiene un

origen más antiguo, incluso en el derecho romano, como lo testifica Edward Coke. A lo largo del tiempo, esta estructura ha experimentado cambios significativos. En muchos países latinoamericanos, incluyendo Colombia, la adopción del derecho a la libre competencia económica tuvo lugar después del Consenso de Washington. Es interesante observar que, en la constitución de 1991, se integró explícitamente el derecho a la libre competencia. En contraste, la constitución de 1886 y versiones anteriores no le habían otorgado tal importancia. Vale la pena señalar que la constitución de 1886 contemplaba otros derechos, incluida la posibilidad de que el Estado interviniera en la economía, un derecho que influyó en actos legislativos posteriores orientados a la intervención del Estado en los mercados mediante leyes (Miranda Londoño, 2011).

Antes de que se reconociera el derecho a la libre competencia en la Constitución de Colombia en 1991, el ministro Agudelo Villa presentó un proyecto de ley al Congreso de la República en 1958, que más tarde se materializaría en la Ley 155 de 1959, denominada "Por el cual se dictan normas sobre prácticas comerciales restrictivas" (Mirando, 2011). Cabe destacar que el objetivo principal de esta legislación no era prohibir los monopolios per se, sino más bien evitar el abuso de la posición dominante en el mercado. Esta distinción subraya un enfoque específico hacia la regulación de conductas que podrían obstaculizar el principio de competencia, enfocándose en la protección del mercado y los consumidores frente a prácticas desleales.

Hasta la Constitución de 1991, en Colombia se eleva a rango constitucional el derecho a la libre competencia. Esta constitución prohíbe los monopolios y garantiza la competencia en el mercado. Es relevante destacar que, en contraste, la Constitución de 1886 consagraba otros aspectos económicos importantes, especialmente en relación con la intervención del Estado en la economía (Miranda Londoño, 2011).

Colombia, al igual que la Comunidad Andina de Naciones (CAN), ha adoptado el esquema implementado por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En la actualidad, se evidencia con mayor fuerza que muchos países en todo el mundo han establecido diversos mecanismos y están actualizando la jurisprudencia con el propósito de proteger la libre competencia en los mercados. Este enfoque busca proporcionar un sistema económico en el cual las empresas puedan competir entre sí de manera justa y sin restricciones. Esta promoción de la competencia sin obstáculos tiene como objetivo impulsar la eficiencia y la innovación, lo que a su vez contribuye a aumentar la productividad y fomentar el desarrollo económico de los países (Miranda Londoño, 2011).

En el estudio llevado a cabo por Camilo Ortega SÁCHICA sobre las políticas de competencia en Colombia, se subraya el papel significativo de la Ley 1340 de 2009, que asigna a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) como la única autoridad de competencia en el país. Este desarrollo fue crucial para la implementación de políticas de competencia coherentes y efectivas en Colombia. Asimismo, el Decreto 2153 de 1992, en su artículo 2, otorga a la SIC la responsabilidad de emitir un concepto previo sobre cualquier proyecto de regulación estatal que pudiera afectar la libre competencia en los mercados (Ortega SÁCHICA, 2016). Esta función refuerza el rol esencial de la SIC en la regulación, supervisión y fomento de un ambiente competitivo en el mercado colombiano.

Regulación de libre competencia en Colombia

La Superintendencia de Industria y Comercio ofrece una definición de la libre competencia, resaltando que consiste en los esfuerzos realizados por aquellos que participan activamente en la economía con el objetivo de lograr una participación efectiva en la venta de sus bienes y/o servicios. Además, indica que la libre competencia es un derecho constitucional y

que la ley establece los límites de la libertad económica (Superintendencia de Industria y Comercio, 2024). Este enfoque subraya la importancia de la competencia justa y abierta en el marco legal y constitucional de Colombia.

Ahora, definiendo la libre competencia como un derecho, puede describirse como un conjunto de normas jurídicas que buscan regular el dominio que tienen las empresas sobre determinado mercado (Miranda Londoño, 2011) En la normativa colombiana, este se encuentra en la Constitución Política de Colombia (1991), artículo 333 y se señala que:

Libertad Económica: La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. **II. Libre Competencia:** La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. **III. Estímulo al Desarrollo Empresarial:** El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. **IV. Prevención de Abusos:** El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. **V. Limitación en Interés del Bien Común:** La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Estas disposiciones constitucionales establecen el marco legal para la libre competencia en Colombia, resaltando su importancia y definiendo sus límites en pro del bien común y el desarrollo sostenible.

La incorporación del principio de libre competencia en la Constitución colombiana y su reflejo en otras legislaciones nacionales proscriben las prácticas monopolísticas y establece un marco jurídico destinado a asegurar una competencia equitativa en los mercados. No obstante, se ha observado que ciertas normativas existentes podrían contravenir este derecho constitucional, poniendo en riesgo su plena aplicación. El enfoque principal del proyecto en curso consiste en examinar detalladamente las causas por las cuales algunas regulaciones pueden infringir el derecho a la libre competencia, identificando los puntos de conflicto y áreas susceptibles de mejora en el marco legal vigente. Este análisis permitirá identificar posibles conflictos normativos y proponer soluciones que armonicen con el principio de libre competencia consagrado en la Constitución y otras leyes. Es fundamental abordar estas cuestiones para garantizar la coherencia y efectividad del marco legal en relación con la libre competencia en Colombia.

Los principios según la Corte Constitucional

La Corte Constitucional, siendo el principal órgano judicial encargado de interpretar y salvaguardar la Constitución en varios países, cumple una función fundamental. Aunque los principios que guían su labor pueden variar según la jurisdicción específica y su jurisprudencia propia, hay algunos principios comunes que suelen ser empleados por las cortes constitucionales. Algunos de estos principios incluyen:

La supremacía constitucional establece que la Constitución es la norma máxima y predomina sobre todas las demás leyes y regulaciones. La Corte Constitucional desempeña un papel crucial en garantizar que todas las legislaciones y actos gubernamentales se ajusten a la Constitución. Dentro de sus funciones se encuentra el control de constitucionalidad, mediante el

cual tiene la autoridad para revisar y anular leyes y actos del gobierno que infrinjan la Constitución.

Además, la Corte Constitucional interpreta la Constitución para asegurar su aplicación uniforme y efectiva en todos los ámbitos legales y administrativos. Este tribunal también juega un papel esencial en la protección de los derechos fundamentales que la Constitución consagra, protegiendo estos derechos incluso de posibles vulneraciones por parte de otros poderes del Estado.

En algunos contextos, las cortes constitucionales también realizan el control de convencionalidad, lo cual implica revisar la compatibilidad de las leyes nacionales y actos gubernamentales con tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, asegurando que los compromisos internacionales se respeten dentro del marco jurídico nacional.

Estos principios son cruciales para el funcionamiento de una Corte Constitucional y para asegurar un sistema jurídico que respete y proteja los valores fundamentales establecidos en la Constitución. Otro principio constitucional relevante en Colombia es el Estado Social de Derecho. Colombia se define como un Estado social de derecho, lo que significa que el Estado asume la responsabilidad de garantizar el bienestar y los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Este enfoque implica promover la justicia social, la igualdad y el acceso equitativo a los servicios básicos para todos los ciudadanos.

Concepto de principios

De acuerdo con la sentencia T-406/92 de la Corte Constitucional de 1992, la Constitución se ha estructurado de manera que las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento del Estado sólo adquieren pleno sentido y propósito en la medida en que se implementen y materialicen los principios y derechos fundamentales delineados en la sección dedicada a los

fundamentos teóricos. Esta interpretación subraya que los derechos fundamentales, la ciudadanía, la participación ciudadana, la estructura estatal, las funciones de los distintos poderes, los mecanismos de control, las elecciones, la organización territorial y los procesos de reforma constitucional deben entenderse y justificarse como medios para efectivizar los principios y valores constitucionales.

En esta perspectiva, no es viable interpretar cualquier institución o procedimiento establecido por la Constitución sin considerar los contenidos esenciales que se desprenden de los principios y derechos fundamentales. Asimismo, la Constitución reconoce y salvaguarda los derechos fundamentales de los individuos, como son el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad humana y la no discriminación. Estos derechos son obligatorios para el Estado y todas sus instituciones, que deben respetarlos y garantizarlos, integrándolos en todas las acciones y políticas públicas. Este enfoque refleja un entendimiento de que la estructura funcional del Estado es un medio para facilitar la realización de los valores y principios más elevados consagrados en la Constitución.

Los principios según el Consejo de Estado

En el ámbito del derecho en Colombia, se distinguen tanto fuentes primarias como auxiliares dentro del sistema jurídico, que pertenece al civil law, donde la legislación ocupa un lugar preeminente, relegando la jurisprudencia a una posición secundaria. Sin embargo, con la promulgación de la Constitución de 1991, que se caracteriza por su orientación legalista, se han integrado aspectos del common law mediante la inclusión de la jurisprudencia y la doctrina en el sistema legal. A pesar de que el artículo 230 de la Constitución reconoce los principios generales del derecho y la doctrina como criterios auxiliares de la actividad judicial, solo se refiere a la

jurisprudencia, omitiendo el término precedente, lo que denota roles distintos y alcances diferenciados para cada uno (Garay, 2018).

Adicionalmente, la evolución del Consejo de Estado en el tratamiento de las fuentes del derecho administrativo refleja las concepciones adoptadas anteriormente por la Corte Suprema de Justicia respecto a las fuentes formales del derecho. En la sentencia N.º 25000-23-26-000-1995-00867-01 (17767) de 2011, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se hace alusión a los objetivos de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, la cual dicta que las actuaciones contractuales deben estar subordinadas al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. Estos principios, definidos claramente en la Ley 80, la Ley 1150 (2007), el Decreto 1082 y otros documentos normativos, son de aplicación obligatoria en todos los procesos de contratación estatal.

En cuanto al principio de transparencia, la Ley 80 establece que las autoridades deben actuar sin desviación ni abuso de poder y ejercer sus competencias únicamente para los fines que la ley prevé. Además, se prohíbe expresamente la elusión de los procedimientos de selección objetiva y los requisitos establecidos en el estatuto. En específico, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 detalla que:

Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, igualmente le será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los requisitos previstos en el presente estatuto.

Esta disposición subraya la obligación de las autoridades de actuar conforme a los principios de la contratación estatal, incluyendo el principio de transparencia, y prohíbe cualquier desviación, abuso de poder o elusión de los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

La aplicación de los principios de contratación estatal no solo incumbe a las entidades públicas encargadas de administrar dichos procesos, sino también a los oferentes o contratistas que participan en ellos. Según lo establecido en una sentencia de la Sala Contenciosa Administrativa del Consejo de Estado, fechada el 31 de enero de 2011, se considera que se vulneran los principios de la contratación estatal cuando:

Se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía, pero todos con el mismo objeto. La suma de sus cuantías revela que debió contratarse un objeto único por una cuantía superior, lo cual debería haber sido sometido a licitación y concurso. Esto equivale a fraccionar lo que en realidad constituye un solo contrato, eludiendo así el cumplimiento de la ley.

Dentro del marco legal de la contratación estatal en Colombia, la imposición de la nulidad absoluta de los contratos se contempla como una de las sanciones más severas para las infracciones a los principios de contratación, tal como se especifica en los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993. Es crucial que el Estado asegure que los procesos de contratación pública se adhieran a criterios de evaluación que encarnen principios como economía, transparencia, selección objetiva, responsabilidad, buena fe, publicidad, planeación e igualdad. Estos principios son esenciales para alcanzar los objetivos de la contratación pública y evitar la anulación de los contratos, los cuales deben ser celebrados cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para garantizar su validez.

El principio de economía, en particular, subraya la importancia de que la actividad contractual del Estado no sea el resultado de decisiones improvisadas, sino de un meticuloso proceso de planeación que permita satisfacer eficazmente las necesidades del bien común. Este principio busca optimizar los recursos disponibles, asegurando que cada contrato sirva al interés

público de manera eficiente y efectiva, lo cual es fundamental para la integridad y la confianza en la administración pública y sus procesos contractuales.

Principios Constitucionales

La Constitución, como norma suprema, asume un rol esencial al establecer el principio de lealtad constitucional, indispensable para asegurar la efectividad del derecho más allá de ser una mera construcción ideal. Este principio requiere que todas las instituciones y funcionarios públicos demuestren una fidelidad constante hacia los principios estructurales delineados en la Carta Magna. En el caso de la Constitución Española, aunque el artículo 168 permite una revisión total del texto sin cláusulas de intangibilidad, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo han interpretado que el deber de acatamiento constitucional implica un deber de lealtad, equiparando ambos conceptos en práctica. Este entendimiento se extiende al acto de juramento a la Constitución, donde no se hace distinción entre el deber de acatamiento y el deber de fidelidad a los principios constitucionales.

Este enfoque subraya que la democracia, entendida como un proceso en desarrollo, valida la legitimidad de todas las ideas y programas políticos, siempre y cuando se adhieran a métodos democráticos. Esto es crucial incluso si dichas ideas y programas buscan objetivos que puedan parecer contrarios a los valores fundamentales del constitucionalismo. Tal flexibilidad es fundamental para la adaptabilidad y evolución de la sociedad dentro de un marco democrático, permitiendo que el sistema legal y constitucional no solo sea respetado sino también relevante y aplicable en diversas circunstancias políticas y sociales (García Canales, 1989)

Los principios constitucionales en Colombia tienen su fundamento en la Constitución Política del país, la cual establece los fundamentos y valores esenciales que orientan el

ordenamiento jurídico y la estructura del Estado colombiano. Entre los principios más destacados se encuentran:

Estado social de derecho: Este principio implica que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar el bienestar y los derechos de sus ciudadanos. Se enfoca en promover la justicia social, la igualdad y el acceso a los servicios básicos para todos los habitantes del país.

Soberanía: Establece que el poder reside en el pueblo y se ejerce a través de los órganos del Estado. El pueblo colombiano tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones políticas, consolidando así la base democrática de la nación.

Reconocimiento y protección de los derechos fundamentales: La Constitución colombiana reconoce y protege los derechos fundamentales de los individuos, como la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad humana y la no discriminación. Estos derechos deben ser respetados y asegurados por el Estado y sus instituciones, estableciendo un marco legal para la salvaguarda de las libertades y la integridad de los ciudadanos.

Separación de poderes: Este principio se refleja en la Constitución, donde se establece una clara división en los órganos del Estado: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial. Esta separación busca prevenir la concentración excesiva de poder, asegurando un equilibrio y control recíproco entre los distintos poderes del Estado.

Pluralismo político: Respaldado por la Constitución, reconoce la diversidad política y promueve la participación ciudadana en el proceso democrático. Se garantiza la libertad de asociación política, la libertad de expresión y el derecho a formar partidos políticos, asegurando así un entorno democrático donde diversas voces pueden contribuir al debate público y al sistema político.

Autonomía territorial: Reconoce la diversidad regional y territorial en el país. Se establece la descentralización del poder, permitiendo que las entidades territoriales tengan autonomía para la toma de decisiones en asuntos locales. Este enfoque busca reconocer y respetar las particularidades de cada región, promoviendo una gestión más cercana a las necesidades y realidades locales.

Estos son solo algunos de los principios constitucionales fundamentales en Colombia. La Constitución también aborda otros aspectos, tales como el medio ambiente, la educación, la justicia, la participación ciudadana y la responsabilidad del Estado en la promoción del bienestar general.

Capítulo II.

La contratación estatal

Origen de la Contratación estatal

Antes de la implementación de la (Constitución Política de Colombia, 1886) en Colombia, el régimen de contratación estatal mantenía un enfoque más liberal, similar al de los contratos entre particulares. Durante este periodo, se destacaban tipos de contratos como los de concesión, pontazgo y derechos de peaje, además de otros negocios esenciales para las necesidades de la naciente administración pública.

La historia de la contratación estatal en Colombia experimentó un cambio significativo con la promulgación de la Ley 28 de 1974, considerada como el primer estatuto contractual del país. Esta ley tenía como objetivo otorgar facultades especiales al presidente de la República, especialmente en asuntos administrativos. Sin embargo, al examinar su contenido, se observa que no hubo una profundización significativa en materia contractual (Canesto, 2018).

Tabla 1.

Normatividad de libre competencia en la contratación estatal

Elemento	Nombre	Ley
Código Fiscal Nacional	“cláusula de caducidad- hoy en día es importante en materia contractual, por cuanto respalda el contrato frente a los hechos de incumplimiento”	1873
NA	“El derecho de obligaciones y contratos”	Ley 104 de 1892
NA	“caducidad a las condiciones contractuales expresadas en la ley”	Ley 110 de 1912
código administrativo	“para poder resolver las controversias de los contratos administrativos	Ley 167 de 1941
Estatuto Nacional de Compras	apareciendo las cotizaciones, creando el comité de compras y entregando competencias para hacer divisiones de acuerdo con su cuantía”	Decreto 355 de 1955

Elemento	Nombre	Ley
Código Civil Colombiano	“creación del estatuto de los contratos interadministrativos”	1960
primer estatuto de codificación del derecho contractual	“insertó los elementos del contrato así como los tipos de cláusulas, retomando los poderes exorbitantes en aplicación a todos los contratos”	Decreto Ley 150 de 1976
Ley 19 del 82	“incorporó contratos tenían el carácter de administrativos, y cuáles eran los privados”	Decreto 222 del 83

Vigencia de la ley 80 1993

La Ley 80 de 1993, conocida también como el tercer estatuto de contratación estatal en Colombia, es la legislación predominante y vigente en el ámbito de la contratación pública. Este marco legal proporciona una cobertura exhaustiva sobre las entidades estatales, definiendo claramente los tipos de contratos y enfatizando la importancia del servicio público. Además, la ley establece principios fundamentales como el equilibrio financiero y contractual, y articula un régimen exorbitante que otorga al Estado poderes especiales en la gestión de contratos.

Un aspecto innovador de la Ley 80 de 1993 es la generalización del proceso de selección a través de licitación pública o concurso público, lo que promueve la transparencia y la equidad en la adjudicación de contratos estatales. La normativa también extiende el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, ampliando el alcance de las responsabilidades más allá de los contratistas, para incluir a asesores y otros actores involucrados en el proceso de contratación, como los servidores públicos.

Esta misma ley también instituye el registro único de proponentes, cuya supervisión recae en las cámaras de comercio del país. Del mismo modo, reconoce las promesas de sociedad futura y las uniones temporales, al tiempo que establece regímenes especiales para ciertos sectores industriales y económicos.

La Ley 80 de 1993, reconocida como el tercer estatuto de contratación estatal en Colombia, ofrece una cobertura integral y actualizada sobre los aspectos de la contratación pública en el país. Dicha ley establece una serie de principios, procedimientos y responsabilidades esenciales para regular la contratación pública, con el fin de garantizar transparencia, eficiencia y la observancia de los principios constitucionales en los procesos de contratación estatal (Vásquez Santamaría, 2018).

Con la promulgación de la Ley 1150 de 2007, se busca una modernización adicional de la contratación pública. Esta normativa introduce importantes modificaciones que incluyen la selección abreviada y la promoción del concurso de méritos para reemplazar la consultoría tradicional. Además, clarifica el alcance de la contratación directa y añade nuevas herramientas como el sistema de subasta inversa, los acuerdos marco de precios para compras centralizadas por catálogo, y la adquisición de productos a través de bolsas de productos.

En un esfuerzo por avanzar hacia la modernización tecnológica de los procesos de contratación pública, se implementa el desarrollo electrónico a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Esta plataforma tiene como objetivo consolidar y centralizar toda la información relacionada con los procesos contractuales, asegurando así el cumplimiento del principio de publicidad en todas las etapas de la contratación. Estos avances son fundamentales para mejorar la eficiencia y la transparencia de la administración pública en Colombia, facilitando un acceso más amplio y equitativo a las oportunidades de contratación estatal.

La Ley 1150 de 2007 tiene como propósito modernizar la contratación pública en Colombia mediante la introducción de nuevos procedimientos y herramientas, así como la implementación de la plataforma electrónica SECOP II. Estas medidas buscan mejorar la

transparencia y eficiencia en los procesos contractuales, asegurando la publicidad en todas las etapas de la contratación.

El marco normativo de la contratación pública en Colombia ha seguido evolucionando con la promulgación de nuevas regulaciones para mejorar y clarificar el sistema. Un ejemplo significativo de esta evolución es el Decreto 1510 de 2013, que inicialmente buscaba regular más detalladamente el sistema de compras y contratación pública. Sin embargo, este decreto fue posteriormente consolidado por el Decreto 1082 de 2015, que actualmente sigue en vigor y engloba una serie de disposiciones reglamentarias que rigen la contratación pública.

Es importante destacar que, en el Decreto 1082 de 2015, aunque se incluye un capítulo dedicado a la planeación, no se define explícitamente la planeación como un principio rector en sí mismo. Esto puede implicar una oportunidad de mejora en la legislación, ya que la planeación estratégica es fundamental para garantizar la eficiencia y eficacia en la administración de recursos públicos, asegurando que las adquisiciones estatales se realicen de manera que mejor satisfagan las necesidades del servicio público y la gestión de los fondos públicos. La incorporación explícita de la planeación como principio rector podría fortalecer el marco normativo, proporcionando una base más clara para la preparación y ejecución de los contratos estatales, lo que a su vez podría contribuir a una mayor transparencia y rendición de cuentas en el proceso de contratación pública.

Contratación Estatal En Colombia

La contratación pública en Colombia engloba un conjunto de normativas y procedimientos que gobiernan la compra de bienes, obras y servicios por el Estado colombiano. Esta está orientada a promover la transparencia, la eficiencia y la igualdad de oportunidades en los procesos de contratación pública.

El sistema de contratación estatal en Colombia se rige por principios y características específicos. Uno de ellos es el principio de selección objetiva, que implica que las entidades estatales deben elegir a los contratistas de manera imparcial y basándose en criterios técnicos, económicos y legales predefinidos. Este principio busca evitar favoritismos y asegurar que el contratista seleccionado ofrezca las condiciones más beneficiosas para la entidad. La jurisprudencia ha establecido que la selección objetiva es una norma de conducta que guía los procesos de licitación para elegir la oferta más conveniente y satisfacer los intereses colectivos del contrato (Consejo de Estado, 2012).

El principio de selección objetiva se manifiesta desde la elaboración de los pliegos de condiciones, los cuales detallan los derechos de los proponentes y las reglas para presentar sus ofertas. Es crucial que las entidades establezcan requisitos que se ajusten a las normas específicas de cada procedimiento de selección. La administración tiene la responsabilidad de aplicar estos requisitos de manera imparcial y transparente para garantizar la objetividad en todo el proceso (Nieves-López, 2017).

Los principios y características que rigen el sistema de contratación estatal en Colombia incluyen:

Selección objetiva: Las entidades estatales deben elegir a los contratistas de manera imparcial, basándose en criterios técnicos, económicos y legales predefinidos para evitar favoritismos.

Libre concurrencia: Se asegura la participación equitativa de todos los interesados, eliminando discriminación y barreras injustificadas.

Transparencia: Los procesos de contratación deben ser transparentes y accesibles al público, con información sobre contratos, licitaciones y adjudicaciones disponible para la ciudadanía.

Planeación: Las entidades deben planificar adecuadamente las contrataciones, definiendo claramente necesidades, requisitos y plazos.

Competencia: Se fomenta la competencia efectiva entre los oferentes para evitar la concentración de contratos en un solo proveedor.

Eficiencia y economía: La contratación estatal busca ser eficiente y económica, procurando la mejor relación costo-beneficio para el Estado.

Control y vigilancia: Se implementan mecanismos para controlar y vigilar el cumplimiento de normas, previniendo la corrupción en los procesos de contratación.

Responsabilidad fiscal: Los servidores públicos son responsables de garantizar el uso adecuado y transparente de los recursos públicos en los contratos estatales.

Adicionalmente a estos principios, en Colombia se emplean diversas modalidades de contratación, tales como licitaciones públicas, concursos de méritos, contratación directa y asociaciones público-privadas, entre otras. Cada modalidad cuenta con requisitos y procedimientos particulares que deben ser seguidos de acuerdo con la normativa vigente.

El propósito de la contratación estatal en Colombia es impulsar la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, estimular la competencia y asegurar la calidad en la ejecución de los contratos. Esto contribuye al desarrollo y bienestar de la sociedad colombiana.

Los principios de la función administrativa

La Ley 1437 de 2011, también conocida como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), es una normativa en Colombia

que regula los procedimientos y actuaciones tanto de la administración pública como de los procesos judiciales vinculados a asuntos administrativos.

La Ley 1437 de 2011 busca principalmente simplificar y agilizar los procesos administrativos en Colombia, garantizando el acceso a la justicia y fomentando la transparencia y la participación de la ciudadanía. Esta ley abarca distintos aspectos, como:

Procedimientos administrativos: Establece las pautas que las autoridades administrativas deben seguir al tomar decisiones, conceder licencias, imponer sanciones o resolver peticiones de los ciudadanos.

Recursos y acciones administrativas: Define los recursos y acciones que los ciudadanos y entidades pueden utilizar ante las decisiones administrativas, como los recursos de reposición y apelación.

Procesos judiciales: Estipula las normas y procedimientos para los procesos judiciales relacionados con el derecho administrativo, incluyendo recursos como la nulidad y el restablecimiento del derecho, además de acciones de cumplimiento y de grupo.

Medidas cautelares: Regula la facultad de imponer medidas cautelares en los procesos judiciales administrativos, con el fin de resguardar los derechos de los ciudadanos y evitar daños irreparables.

Participación ciudadana: Fomenta la intervención activa de la ciudadanía en la toma de decisiones administrativas, mediante herramientas como consultas populares, audiencias públicas y participación en la elaboración de normativas.

En síntesis, la Ley 1437 de 2011 tiene como propósito principal proporcionar un marco normativo claro y eficiente que rijan la actuación de la administración pública y los procesos

judiciales administrativos en Colombia. Su enfoque está orientado a asegurar el acceso a la justicia, promover la transparencia y facilitar la participación activa de la ciudadanía.

En el ámbito administrativo actual, se rigen diversos principios fundamentales que orientan la actuación de la administración pública. Dichos principios, enmarcados en normas éticas y legales, incluyen:

Legalidad: La administración pública debe operar conforme a la ley y reglamentos, respetando los derechos y deberes ciudadanos.

Eficiencia: La gestión pública debe utilizar eficientemente los recursos disponibles, evitando desperdicios y burocracia innecesaria para alcanzar sus objetivos.

Imparcialidad: La administración actúa de manera neutral, sin discriminación o favoritismos, tratando a todos los ciudadanos por igual y tomando decisiones objetivas.

Transparencia: La administración debe ser transparente, facilitando el acceso a información y rindiendo cuentas a la ciudadanía.

Participación Ciudadana: Fomentar la activa participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y la gestión de asuntos públicos.

Buena Fe: La administración debe actuar con honestidad, persiguiendo el interés general y respetando principios éticos y morales.

Responsabilidad: Asumir la responsabilidad por acciones y decisiones, respondiendo por resultados y posibles perjuicios causados.

Estos principios buscan asegurar una gestión pública eficaz, transparente y orientada al servicio ciudadano, fortaleciendo la confianza y legitimidad en las instituciones públicas.

Principios de igualdad, de moralidad y eficacia

Estos principios colectivamente buscan promover una administración pública que sea justa, ética y eficaz, garantizando igualdad de oportunidades, transparencia y el manejo apropiado de los recursos públicos. El fundamento del principio de igualdad, sustentado en gran medida por la Constitución, influye tanto en los principios como en los objetivos de la función administrativa. Dicho principio se aplica igualmente a los procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios. Esencialmente, representa un derecho que poseen los individuos para participar en los procesos de selección, con el objetivo de asegurar una igualdad de oportunidades y un tratamiento justo para todos los participantes potenciales.

Este principio es esencial para la economía de un país y debe considerarse en los procesos de contratación, proporcionando igualdad de oportunidades a cada persona interesada en proveer bienes o servicios al gobierno. Cada individuo disfrutará del mismo derecho constitucional, y todos podrán seguir las reglas para una futura adjudicación de manera equitativa. La administración no tiene el poder de imponer condiciones de participación desproporcionadas a su propia voluntad.

Por otra parte, uno de los principios consagrados en la Constitución es el de la moralidad, que se considera un derecho colectivo protegido a través de acciones populares. En el ámbito contractual, la moralidad ha sido cuestionada en varias ocasiones debido al manejo de los recursos públicos y a la prevalencia de intereses particulares mediante prácticas corruptas..

Desde la óptica de la moralidad y el derecho, la moralidad comprende los estándares éticos y los principios que deben orientar el comportamiento de individuos e instituciones. En el contexto de los contratos, el principio de moralidad tiene como objetivo prevenir la corrupción y asegurar que las acciones sean éticas, transparentes y en beneficio del interés público. Además,

este principio se asocia con el manejo adecuado de los recursos públicos (Villamizar, 2006). La relación entre derecho y moral ha evolucionado a partir de debates entre el iusnaturalismo y el positivismo, considerando la tradición jurídica y las experiencias en la evolución del concepto de moral en relación con el derecho.

Al analizar las características constitucionales de la función pública y su relación con la ética pública, se destaca el enfoque de la moralidad como un derecho colectivo dentro del marco de los derechos humanos. La Constitución de Colombia establece principios fundamentales que guían la actuación de la administración pública. Algunos de estos principios son la legalidad, eficiencia, imparcialidad, transparencia, participación ciudadana, buena fe y responsabilidad. Estos principios buscan asegurar una gestión pública eficaz, transparente y orientada al servicio de los ciudadanos, promoviendo la confianza y legitimidad en las instituciones públicas. Además, se destaca la importancia del principio de igualdad en los procesos contractuales, garantizando igualdad de oportunidades y trato equitativo para los posibles oferentes. Este principio contribuye a una economía justa al permitir que todas las personas interesadas en proveer bienes o servicios al gobierno tengan los mismos derechos constitucionales. Desde la perspectiva ética y legal, se reconoce la conexión entre moralidad y derecho, buscando prevenir la corrupción y asegurar acciones éticas y transparentes en beneficio del interés público. En este contexto, se destaca la moralidad como un derecho colectivo, alineándose con los principios de los derechos humanos en el ámbito de la función pública.

El principio de celeridad en la actuación administrativa se manifiesta cuando las jurisdicciones buscan que los procedimientos cumplan su propósito al disminuir los trámites formales, evitar retrasos y corregir irregularidades procesales para garantizar la efectividad del derecho involucrado. Este principio se relaciona estrechamente con el de eficiencia, buscando

realizar los procesos en un período más corto y utilizando la menor cantidad de recursos posible, no solo en términos económicos. Aunque es necesario seguir ciertos procedimientos para la ejecución contractual, deben aplicarse de manera razonable sin obstaculizar el logro de los objetivos deseados.

El principio de imparcialidad en la función administrativa guarda una estrecha relación con los principios de igualdad y transparencia. Su finalidad es garantizar un trato justo a todas las partes involucradas. Esto implica que las autoridades administrativas y sus colaboradores deben tomar decisiones de manera imparcial, sin verse influenciados por intereses particulares y manteniendo un criterio independiente.

En relación con el Decreto 4170 de 2011, se estableció la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente. Mediante esta disposición, se implementó el sistema electrónico para la contratación pública, conocido como SECOP. Con el tiempo, este sistema se ha vuelto una herramienta fundamental para llevar a cabo transacciones y difundir procesos vinculados con la contratación, cumpliendo de esta manera con el principio de publicidad.

Conforme al Decreto 1082 de 2015, el empleo de la plataforma SECOP será obligatorio para las entidades estatales. Estas deben publicar los documentos del proceso según su modalidad, asegurando que los interesados accedan oportunamente a la información, la examinen directamente, formulen comentarios o soliciten aclaraciones en el plazo establecido para cada procedimiento.

Otros principios desarrollados en el marco administrativo y contractual

Luego de abordar los conceptos mencionados, es evidente que tanto en la legislación como en la jurisprudencia se han consolidado diversos principios. Entre ellos se destacan la

buena fe, la legalidad, la proporcionalidad, la reciprocidad, la selección objetiva y, proveniente del procedimiento administrativo, el principio del debido proceso en las actuaciones administrativas. No se puede pasar por alto el principio de planeación, objeto de esta investigación, el cual, aunque no esté expresamente nombrado, se aplica como principio innominado. Este principio se desarrolla a partir del principio de economía, discutido anteriormente en este contexto (Decreto 1082, 2015).

Principio de selección objetiva

El principio de selección objetiva en el ámbito administrativo y contractual establece que los procesos de contratación deben ser conducidos de manera imparcial y fundamentados en criterios objetivos. Esto implica que la elección de una oferta o proveedor debe basarse en criterios previamente establecidos y transparentes, evitando cualquier forma de favoritismo, discriminación o arbitrariedad (Decreto 1082, 2015).

La selección objetiva tiene como objetivo asegurar que la elección se realice considerando aspectos técnicos, económicos y legales, garantizando la mejor opción para cumplir con los objetivos y necesidades del contratante. Los criterios de selección deben ser transparentes, claros y conocidos por todos los participantes, permitiendo una evaluación justa y equitativa (Decreto 1082, 2015).

Este principio busca promover una competencia justa entre los oferentes, fomentar la transparencia en los procesos de contratación y salvaguardar los principios de eficiencia y equidad en la administración pública. Al aplicar la selección objetiva, se contribuye a la consecución de contratos basados en criterios claros y objetivos, garantizando una gestión pública eficaz y transparente (Decreto 1082, 2015).

En resumen, el principio de selección objetiva en el marco administrativo y contractual exige que la elección de ofertas o proveedores se realice de manera imparcial, basándose en criterios claros y objetivos. Esto busca garantizar la transparencia, promover una competencia justa y asegurar la eficiencia en los procesos de contratación, contribuyendo así a una gestión pública más equitativa y eficaz.

Principio de buena fe

El principio al que se hace referencia en el Artículo 863 del Código de Comercio (Decreto 410, 1971) también se menciona en la etapa precontractual. Según dicho artículo, las partes involucradas deben actuar de buena fe y sin culpa durante este período, bajo el riesgo de tener que indemnizar los daños causados.

En este escenario, recae sobre el juez la responsabilidad de determinar las consecuencias legales de este principio. Debe examinar los estándares del contratista y garantizar que su conducta sea leal y honesta (Agencia Nacional de Contratación Pública & Colombia Compra Eficiente, 2021) Para analizar el principio de buena fe, fue necesario referirse a diversos marcos normativos que mencionan este principio.

El Artículo 83 de la Constitución Política (1991) dicta que tanto particulares como autoridades públicas deben obrar conforme a los principios de buena fe, la cual se presume en todas las actuaciones que realicen. Por otro lado, el Artículo 769 del Código Civil (Ley 84, 1873) afirma que se presume la buena fe, lo que significa que tanto las acciones administrativas como las de los particulares deben estar imbuidas de este principio. Solo en situaciones contrarias, la mala fe debe ser probada adecuadamente, implicando que la verdad se aceptará sin necesidad de evidencia adicional.

Principio de legalidad

Este principio es entendido como una salvaguarda de la seguridad jurídica y constituye la base sobre la cual se sustenta el derecho administrativo, siendo así aplicable a la administración pública. Esto implica que tanto los poderes públicos como los ciudadanos están sujetos al imperio de la ley.

Según la circular conjunta externa de la Procuraduría General de la Nación, los funcionarios públicos y los particulares que desempeñan funciones públicas y que participan en procesos contractuales, no deben ejercer funciones ni competencias que no les hayan sido asignadas legalmente dentro del marco normativo. En el caso de las entidades que no están regidas por el Estatuto General de Contratación, sus funciones o actividades están determinadas por sus normas de creación, y pueden regirse por la legislación civil y comercial (Procuraduría General de la Nación, 2023).

En el ámbito contractual, este principio se aplica con el entendimiento de que se deben conocer y respetar las regulaciones legales, siempre dentro de los límites de los principios constitucionales. Por tanto, los procesos de selección deben desarrollarse siguiendo las normativas pertinentes, sin que las entidades ajusten estas normas a su conveniencia.

En resumen, el principio de legalidad establece que toda autoridad estatal debe ejercer únicamente las funciones que le han sido otorgadas por la constitución y por las leyes. En el ámbito contractual, esto significa que los contratos son sinalagmáticos, es decir, bilaterales y generadores de obligaciones recíprocas; y conmutativos, es decir, onerosos con intercambio de prestaciones, donde las partes deben actuar dentro de sus competencias para cumplir con los objetivos establecidos.

Este principio está fundamentado en los Artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política de 1991.

Los principios de la Ley 80 de 1993

Resulta imprescindible continuar con el examen de los principios contractuales que se establecen en el Estatuto General de Contratación, actualmente en vigor. Estos principios son de observancia obligatoria en el ámbito contractual. Sin embargo, es fundamental resaltar que estos no divergen de los principios de índole constitucional; al contrario, mantienen una conexión intrínseca que les otorga un carácter de aplicación obligatoria.

El principio de transparencia

Este principio, en el contexto de la contratación, brinda la posibilidad a los interesados de acceder y cuestionar los documentos asociados al proceso contractual, así como las decisiones derivadas del mismo. Este principio estipula que las actuaciones deben ser públicas y abiertas, obliga a la realización de audiencias de adjudicación en las licitaciones públicas, la expedición de copias de las actuaciones y propuestas, respetando la reserva cuando corresponda, y establece criterios objetivos para la participación en cada proceso de selección.

La Sentencia N.º 11001-03-26-000-2003-00014-01 (24715) dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en 2007, reconoce al principio de transparencia como una garantía en la formación del contrato. Este principio demanda la publicidad de las bases del proceso de selección y requiere una conducta imparcial que garantice la adherencia a otros principios fundamentales como la imparcialidad, la igualdad, la moralidad y la selección objetiva en la contratación. Adicionalmente, la sentencia enfatiza que los

procedimientos de selección deben ser justificados, públicos y estar abiertos a controversia por parte de los interesados.

Conforme a este principio en la contratación pública, resulta esencial establecer normas objetivas, claras y exhaustivas que permitan la presentación de propuestas bajo condiciones equitativas. Está prohibida la inclusión de condiciones o exigencias que resulten imposibles de cumplir, así como aquellas que puedan confundir a los proponentes o impedir la formulación de ofertas. Adicionalmente, se requiere una definición explícita de las reglas para la adjudicación del contrato. Este principio se orienta a asegurar la transparencia y la igualdad en el proceso de contratación.

De acuerdo con la legislación vigente, se establece que todos los actos administrativos deben ser justificados detalladamente, excepto aquellos que se consideren meramente procedimentales. Los informes de evaluación, los actos de adjudicación y las declaratorias de desierto deben ser elaborados con precisión. Se obliga a las autoridades a actuar dentro de los límites legales, evitando cualquier desviación o abuso de poder. En los avisos o documentos relacionados, está prohibido incluir referencias o nombres de los funcionarios responsables, conforme a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Este principio busca garantizar la legalidad y la imparcialidad en el proceso de contratación.

Principio de economía

Este principio de generalidad se refiere a la adhesión estricta a las normas de selección detalladas en los pliegos. Su propósito es facilitar la elección del contratista y establecer claramente las etapas y procedimientos que deben seguirse en el desarrollo del proceso de contratación. Además, suele incluir términos preclusivos y perentorios que deben respetarse en las distintas fases del procedimiento, garantizando así el cumplimiento riguroso de las reglas

establecidas (Veeduría Distrital, 2018, p. 8). Este principio busca asegurar la transparencia y la legalidad en todo el proceso contractual.

En toda selección para la celebración de un contrato público, es esencial definir claramente los términos bajo los cuales se desarrollará el contrato. Este aspecto destaca la importancia de establecer condiciones y cláusulas específicas que rijan la ejecución del contrato, asegurando que ambas partes involucradas tengan una comprensión clara de sus derechos y obligaciones. Esta medida contribuye a la transparencia y a la gestión eficiente de los contratos públicos, evitando posibles malentendidos y conflictos durante la ejecución del acuerdo (Consejo de Estado, 2014).

La interpretación de los procedimientos contractuales debe realizarse de manera que no dé lugar a trámites distintos a los previstos en el pliego. Las reglas y procedimientos establecidos se consideran como mecanismos destinados a lograr los objetivos del Estado en la actividad contractual. Este enfoque subraya la importancia de adherirse a los procedimientos y condiciones establecidos, evitando desviaciones que puedan comprometer la transparencia y la equidad en los procesos de contratación (Consejo de Estado, 2011a).

El principio establecido en el Artículo 25 de la Ley 80 resalta la necesidad de que los trámites realizados en el proceso de contratación se lleven a cabo de manera oportuna y eficiente. Se enfatiza la importancia de utilizar los recursos, el tiempo y los medios de manera responsable, evitando dilaciones y retrasos que puedan afectar la ejecución del contrato. Este principio promueve la agilidad y eficacia en los procedimientos contractuales, asegurando que se cumplan en tiempos razonables y con la optimización de recursos (Ley 80, Artículo 25).

La disponibilidad presupuestal constituye un aspecto esencial para iniciar cualquier proceso de contratación. Según la Ley 1882, es posible publicar un proceso contractual sin

poseer inicialmente el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP); no obstante, es imprescindible obtener dicho certificado antes de concluir el período de apertura del proceso, garantizando de este modo que los recursos financieros necesarios estén asegurados para ejecutar la contratación de manera efectiva.

Antes de abrir el proceso de selección, es crucial llevar a cabo los estudios, diseños y proyectos requeridos, además de preparar los pliegos de condiciones adecuados. Este principio no solo es aplicable en las fases iniciales del proceso de selección, sino que también es pertinente durante la ejecución y la liquidación posterior del contrato. La planificación meticulosa y la definición clara de términos y condiciones favorecen la transparencia y eficiencia en todas las etapas del contrato público.

Este enfoque destaca el desarrollo del principio de planeación, que es el objeto de análisis en esta investigación.

La declaración de desierta en las licitaciones representa un paso significativo que requiere una fundamentación cuidadosa. Este procedimiento se lleva a cabo cuando no se reciben ofertas que cumplan con los requisitos establecidos o cuando existen razones que obstaculizan la selección objetiva de un oferente. Es esencial que la entidad administrativa documente de manera explícita y detallada las causas que motivan la declaración de desierta, garantizando así la transparencia y la justificación de esta determinación. La claridad en el acto administrativo correspondiente resulta fundamental para evidenciar que la decisión ha sido adoptada de forma imparcial y basada en circunstancias específicas (Ochoipoma Guerrero & Muñoz Ccuro, 2023).

Principio de responsabilidad

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 subraya la obligación que tienen los funcionarios públicos de cumplir con los objetivos de la contratación estatal. Este principio determina que las

autoridades y sus agentes deben responsabilizarse por las consecuencias de sus decisiones, omisiones o excesos en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido por la constitución, las leyes y las normativas aplicables.. Este principio resalta la responsabilidad de los funcionarios públicos de afrontar las consecuencias legales de sus acciones en el ámbito de la contratación (Ochoipoma Guerrero & Muñoz Ccuro, 2023). Subraya la importancia de asumir responsabilidad al lanzar licitaciones sin estudios previos adecuados o pliegos de condiciones elaborados de manera insuficiente, confusa o susceptibles a interpretaciones subjetivas. En este sentido, los funcionarios deben asegurar la meticulosa elaboración de los documentos necesarios para llevar a cabo procesos de licitación que sean transparentes, completos y objetivos, evitando decisiones subjetivas que puedan comprometer la transparencia y la imparcialidad en la contratación pública.

Aunque el principio de planeación no se mencione explícitamente, se evidencia en todas las actividades descritas. Es esencial planificar cada una de las acciones requeridas para cumplir con el objeto contractual, garantizando un desarrollo eficaz de todo el proceso. Una planificación adecuada contribuye a la transparencia, eficiencia y éxito de las licitaciones y contratos públicos.

Los contratistas incurren en responsabilidad al presentar propuestas con precios artificialmente reducidos con la intención exclusiva de ser adjudicatarios del contrato. Asimismo, son responsables de ocultar cualquier prohibición, inhabilidad o incompatibilidad en el momento de la adjudicación, y de suministrar información falsa. Por su parte, la entidad contratante está obligada a asegurar que se cumpla con el objeto del contrato y a actuar en caso de detectar irregularidades por parte de los contratistas (Ochoipoma Guerrero & Muñoz Ccuro, 2023).

Capítulo III.

Del principio de planeación y su aplicación

En este capítulo, se abordará en primer lugar el principio de planeación, examinando su concepto y alcance dentro del contexto contractual. Se llevará a cabo una revisión del significado del término "planeación" y, posteriormente, se analizará su incorporación como principio rector en las actividades de carácter contractual.

¿Qué es el principio de planeación?

El principio de planeación es visto como no nominado, lo que implica que no está claramente especificado en las regulaciones contractuales, sino que ha sido principalmente elaborado por la jurisprudencia del Consejo de Estado. Aunque no está oficialmente instituido, ha obtenido un carácter obligatorio, transformándose en un deber que las instituciones del estado deben acatar, sin importar el marco legal que gobierne sus contratos..

Según los conceptos de la Corte Constitucional, el principio de planeación en la contratación pública implica que las entidades públicas deben realizar estudios técnicos exhaustivos para garantizar la comprensión completa del objeto y la naturaleza del contrato, así como de sus obligaciones, riesgos y valor. Este principio busca brindar certeza a los participantes del proceso contractual y guarda una estrecha relación con otros principios como la publicidad y el debido proceso (Corte Constitucional, 2012).

Aunque se considere un principio innominado, el principio de planeación tiene fundamentos normativos que se derivan del principio de economía. Este último principio encuentra su respaldo constitucional en el Artículo 209 de la Constitución Política, que establece los principios de la función administrativa, entre los cuales se incluye el principio de economía.

De esta manera, se puede argumentar que el principio de planeación se sustenta en la búsqueda de eficiencia y economía en la administración pública (Constitución Política de Colombia, 1991).

De acuerdo con Restrepo y Betancourt (2019), el principio de planeación está inherentemente relacionado con las proyecciones presupuestarias, económicas y financieras. Esto significa que la entidad contratante debe disponer de las asignaciones presupuestarias necesarias de antemano y definir claramente los pagos asociados a las obligaciones contractuales. Este enfoque está en línea con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y otras normativas relevantes en el campo.

Se establece un vínculo directo con el principio de planeación a través del Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, que estipula que “antes de la apertura del proceso de licitación o la firma del contrato en caso de que la modalidad de selección sea contratación directa, se deben elaborar los estudios, diseños y proyectos necesarios y los pliegos de condiciones según corresponda”. Este artículo subraya la importancia de llevar a cabo estudios preliminares y diseñar los proyectos de manera adecuada antes de iniciar el proceso de licitación o proceder a la firma del contrato, lo cual es coherente con el enfoque de planificación en la contratación pública.

Matallana (2009) argumenta que la ausencia de planeación en la contratación estatal en Colombia puede resultar en la violación del principio de igualdad. Esto se debe a que la información proporcionada carecería de certeza, lo que no atraería a una población de posibles oferentes. La falta de información clara y precisa podría desalentar la participación en la convocatoria, lo cual afectaría la igualdad de condiciones para competir en el proceso de contratación.

La falta de aplicación del principio de planeación puede incidir negativamente en la eficacia, eficiencia, igualdad y el objeto del proceso contractual, conllevando a una consecuencia

perjudicial para el interés público que se busca alcanzar a través del contrato (Camargo, 2015). Por ende, es crucial que las entidades públicas desarrollen una planificación adecuada para garantizar el éxito y la legalidad de los procesos de contratación.

La efectividad de los principios que guían la actividad contractual del Estado, en particular los de transparencia y economía, depende en gran medida del cumplimiento de las obligaciones de planificación y selección objetiva en los procesos contractuales (Consejo de Estado, 2012). Una planificación adecuada y una selección objetiva son esenciales para garantizar la implementación efectiva de estos principios en la contratación pública.

Los contratistas también deben adherirse a estos principios desde el comienzo del proceso hasta la finalización de la ejecución contractual. La correcta aplicación de los principios de transparencia y economía es crucial para asegurar la legalidad, eficiencia y equidad en la contratación pública.

El artículo resalta la importancia de tratar las normas aplicables al principio de planificación en la contratación estatal después de haber examinado su concepto y alcance. Según Armijo (2011), estas normas respaldan y hacen jurídicamente exigible el principio de planificación en el contexto de la contratación estatal (pp. 115-119).

En conclusión, Amaya (2016) indica que la normativa aplicable al principio de planificación se origina y se desarrolla a partir de la normativa que respalda y otorga carácter jurídico a los demás principios aplicables a los procesos de contratación pública en Colombia (p. 112).

Jaime Orlando Santofimio, consejero de estado, destaca en su dictamen del 28 de marzo de 2012 que, aunque el principio de planeación no está expresamente tipificado en la Ley 80 de 1993, es esencial considerarlo como uno de los principios rectores del contrato. Explica que este

principio se deduce de varios artículos de la Constitución, como los Artículos 209, 339 y 341, así como de varios numerales y artículos de la Ley 80 de 1993, incluyendo el Artículo 25 y el Artículo 30. Además, hace referencia al Artículo 2.º del Decreto 01 de 1984. Santofimio enfatiza que la planeación es vital para la toma de decisiones en pro de los intereses comunitarios y la consecución de los objetivos estatales (Consejo Nacional de Política Económica y Social 3249, 2003)

Aunque la planeación se vea como un principio innominado, desempeña uno de los roles más relevantes en la contratación estatal. Sin embargo, desde la promulgación de la Ley 80 de 1993, solo se han desarrollado tres principios (Bahamón Jara, 2018). El Artículo 25 establece el principio de economía, del cual se deriva el principio de planeación. Este último ha sido elaborado por las altas cortes, especialmente el Consejo de Estado, al no estar claramente definido en la ley, proporcionando así claridad en lo relacionado con el principio de planeación.

Martínez & Torres (2020) señalan que la falta de un concepto claro del principio de planeación como requisito en la contratación de las entidades públicas puede dar lugar a interpretaciones subjetivas. Esto puede ser perjudicial para la gestión de los recursos públicos. También hacen referencia a varios pronunciamientos del Consejo de Estado sobre este tema:

La obligatoriedad de la planeación como manifestación del principio de economía, tiene por fin asegurar que todo proyecto tenga unos estudios de carácter técnico, financiero y jurídico que permiten determinar su viabilidad y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar.

De ello se analiza si resulta factible o no celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de

apropiaciones, y en lo necesario, se deben tener los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

Así mismo determinará las modalidades contractuales a usar y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características del bien o servicio objeto de licitación; y los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (Canesto, 2018).

Alcance del principio de planeación

El Consejo de Estado ha sostenido en sus decisiones que, incluso cuando no se trata de un proceso de selección formal, como en el caso de la licitación pública, la selección del contratista no debe hacerse de manera arbitraria, incluso en el caso de la contratación directa. En este contexto, la entidad pública tiene la obligación de informar no solo sobre el objeto del contrato, sino también sobre el método de evaluación y adjudicación. Esto asegura que los oferentes estén informados de los factores de calificación que influirán en la decisión final. La falta de aplicación de estos principios puede ser vista como una falla en el proceso de selección, lo que podría afectar la validez del acto de adjudicación. (Consejo de Estado, 2012c).

Tabla 2.

Origen y Marco legal y regulatorio de la libre competencia

Autor	Evento	Año
Constitución política	“No consagra el derecho de la libre competencia”	1886
John Sherman	“protección del comercio contra las restricciones ilegales y los monopolios”	La Ley Sherman 1890
tratado de Roma	“Prohíbe la colusión que restringe la competencia.”	Artículos 85 Artículo 85:
Tratado de Amsterda	“Establecer un régimen que garantice que no se falsea la competencia en el mercado común, procede velar por la aplicación eficaz y uniforme en la Comunidad”	Artículos 81 y 82 del
Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea	“se prohíben los acuerdos y otras prácticas anticompetitivas	Artículo 101
Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea	se prohíben las conductas de abuso de la posición dominante y se encuentra el fundamento para el control de las concentraciones empresariales”	Artículo 102

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea	“se establecen las normas sobre control para la ayuda estatal”	Artículo 107
Comunidad Andina de Naciones (CAN)	“Normas supranacionales de competencia, aplicables a conductas que presenten dimensión comunitaria”	decisión 608 de 2005, que sustituyó a la decisión 285 de 1991
Constitución política de Colombia 1991	“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, son autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.”	Artículo 333
Nivel Nacional – Colombia	“Señala disposiciones complementarias, relacionadas con el cumplimiento de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas consagradas en la Ley 155 de 1959, cuando se produzcan actos o acuerdos contrarios a la libre competencia”	Decreto 2153 de 1992 Nivel Nacional
Congreso Nacional de la Republica- Colombia	“Actualizar la normatividad en materia de protección de la competencia para adecuarla a las condiciones actuales de los mercados”	Ley 1340 (2009)
Nivel Nacional – Colombia	“Establece las condiciones generales y la forma en la que la Superintendencia de Industria y Comercio, en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1340 de 2009”	Decreto 2896 de 2010
Nivel Nacional – Colombia	“Reglamenta el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009 y se modifica el Capítulo 29 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015”	Decreto 1523 de 2010

Modalidades de Contratación

Es importante tener en cuenta que cada modalidad de contratación tiene sus propias reglas y requisitos específicos, y su aplicación dependerá de las circunstancias particulares de acuerdo con la normativa vigente. La principal norma que regula las modalidades de contratación pública en Colombia es la Ley 80 de 1993, también conocida como la Ley General de Contratación Pública. Sin embargo, existen normas complementarias y reglamentarias que se deben considerar al referirse a las modalidades de contratación. Algunas de las normas más recientes incluyen:

Decreto 1082 de 2015: Este decreto reglamenta la contratación estatal y desarrolla algunos aspectos específicos de la Ley 80 de 1993.

La Ley 1150 de 2007 se centra en promover la competencia, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, abordando también la gestión del riesgo en los contratos públicos.

La Ley 1474 de 2011, conocida como la Ley de Transparencia y del Estatuto Anticorrupción, juega un papel crucial al establecer medidas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en la contratación estatal.

Es crucial tener en cuenta que estas normas pueden ser sujetas a modificaciones o adiciones con nuevas leyes, decretos y reglamentaciones en el futuro. Por lo tanto, es esencial consultar la legislación actualizada para asegurarse de cumplir con los requisitos legales en el ámbito de contratación pública en Colombia.

Las modalidades de contratación estatal que mencionas son fundamentales para el proceso de adquisición de bienes, servicios y obras públicas en Colombia. Aquí hay un resumen de cada una:

Licitación Pública: Proceso transparente en el que se invita a los interesados a presentar propuestas competitivas. La entidad selecciona al proveedor que cumple con los requisitos y ofrece las mejores condiciones.

Contratación Directa: Se utiliza cuando el contrato se celebra directamente con un único proveedor, sin proceso competitivo. Puede aplicarse en casos específicos definidos por la ley, como urgencia manifiesta, contratos interadministrativos, entre otros.

Contratación Mínima Cuantía: Modalidad simplificada para contratos de menor valor, representando un porcentaje específico de la menor cuantía de la entidad.

Concurso de Méritos: Se utiliza para evaluar no solo el precio, sino también la calidad técnica de las propuestas. Los interesados presentan méritos y capacidades, y se evalúa según criterios predefinidos.

Selección Abreviada: Modalidad específica definida por la ley para simplificar el proceso de contratación en circunstancias particulares, como características técnicas uniformes o valores específicos.

Selección Abreviada por Subasta: Modalidad para obtener el mejor precio, donde los interesados presentan ofertas simultáneas y se selecciona al proveedor con la mejor propuesta económica.

Estas modalidades ofrecen flexibilidad para adaptarse a diferentes situaciones y garantizar la eficiencia en la gestión contractual. Además, la Ley 1474 de 2011 refuerza la transparencia y la prevención de la corrupción en la contratación estatal.

Selección abreviada por Acuerdo marco de precios -Tienda virtual del estado colombiano

Colombia Compra Eficiente, como la entidad encargada de la contratación pública, implementa mecanismos para la adquisición de bienes y servicios con características técnicas uniformes. El uso de estos mecanismos es obligatorio según lo establecido por la Ley 1150 de 2007, a menos que no esté vigente. En ese caso, la entidad deberá seleccionar la modalidad que corresponda con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía. Según un estudio realizado, la implementación de los acuerdos marco de precios ha reducido el gasto público en un entorno de competencia libre, beneficiando tanto a los proveedores de bienes y servicios como a las entidades estatales y, finalmente, a las finanzas públicas.

La implementación de acuerdos marco de precios en la contratación pública en Colombia es una estrategia crucial para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. Aquí se destacan algunos puntos clave relacionados con esta práctica:

Obligatoriedad: La Ley 1150 de 2007 establece que el uso de acuerdos marco de precios es obligatorio, a menos que estos no estén vigentes. Este enfoque busca promover la eficiencia y la estandarización en la contratación pública.

Selección de Modalidad: Cuando los acuerdos marco de precios no estén en vigor, la entidad debe seleccionar la modalidad de contratación que corresponda con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía. Esto garantiza una adecuada adaptación a las circunstancias específicas de cada contrato.

Reducción del Gasto Público: La implementación de acuerdos marco de precios ha demostrado reducir el gasto público al fomentar un entorno de competencia libre. Esto beneficia tanto a los proveedores como a las entidades estatales, ya que la competencia entre proveedores contribuye a obtener mejores condiciones y precios para la contratación.

Beneficios para Proveedores y Entidades Estatales: La implementación de acuerdos marco no solo beneficia a las entidades estatales al reducir el gasto, sino que también brinda oportunidades a los proveedores de bienes y servicios al facilitar su participación en procesos de contratación.

Impacto en Finanzas Públicas: La eficiencia lograda a través de acuerdos marco de precios tiene un impacto positivo en las finanzas públicas, ya que se busca obtener bienes y servicios a costos más bajos y en condiciones más favorables.

En resumen, la implementación de acuerdos marco de precios se presenta como una herramienta efectiva para mejorar la eficiencia, fomentar la competencia y lograr beneficios tanto para proveedores como para entidades estatales en el ámbito de la contratación pública en Colombia.

Selección abreviada por bolsa mercantil

El MCP opera como un mercado en el cual se aplica la modalidad de selección abreviada por bolsa de productos, según lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Esto permite agilizar los procedimientos de contratación y fomentar la participación de diversos actores en el mercado público.

El proceso de compra pública a través de la bolsa mercantil es una modalidad empleada para adquirir bienes y servicios de forma eficiente y transparente. Los proveedores interesados en participar en dicho proceso deben estar registrados en la bolsa mercantil correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos y proporcionando la documentación requerida.

Empresas de cualquier tamaño tienen la oportunidad de convertirse en proveedores del Estado y ofrecer sus productos y servicios en este contexto. El MCP facilita la adquisición de bienes y servicios habitualmente utilizados por las entidades públicas, al tiempo que ofrece a las empresas la posibilidad de ser proveedores del Estado, en consonancia con los principios de transparencia y eficiencia establecidos por la normativa correspondiente.

Sin embargo, es preciso aclarar que teniendo en cuenta que la negociación se realiza a través de un comisionista la entidad deberá realizar un análisis comparativo con el propósito de evaluar las ventajas de emplear el mecanismo en contraposición a la opción de recurrir a la subasta inversa o promover un nuevo acuerdo marco de precios. Este estudio consideró diversos aspectos, como el proceso de selección del comisionista, los costos asociados a dicho proceso, el valor de la comisión y las garantías correspondientes. Además, se destacó la importancia de que este análisis asegure la coherencia con los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública, así como los postulados de la función administrativa y la gestión fiscal. De acuerdo con la disposición mencionada, este análisis debe ser claramente documentado en los

archivos del Proceso de Selección y garantizar su adecuada difusión a través del SECOP en el momento oportuno.

Selección abreviada por menor cuantía

La selección abreviada por menor cuantía se determina de acuerdo con el presupuesto anual de la entidad estatal, expresado en salarios mínimos legales vigentes (SMLV):

Mínima Cuantía Grandes almacenes

El procedimiento de instrumento de agregación de mínima cuantía para grandes superficies fue implementado en el año 2014 por Colombia Compra Eficiente. Este procedimiento está respaldado por el (I) Artículo 2.2.1.2.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y (II) Sección X de los términos de uso de la TVEC. Es importante destacar que pueden inscribirse en este proceso los almacenes registrados y considerados como grandes almacenes por la Superintendencia de Industria y Comercio:

Establecimiento de comercio que vende bienes de consumo masivo al detal y cuyos ingresos brutos bimestrales son iguales o mayores a 3.000 SMMLV, incluyendo almacenes de cadena, almacenes por departamentos, supermercados e hipermercados, según lo indica el numeral 2.11.1 del Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Después de participar en Colombia Compra y completar su proceso de habilitación, los almacenes se incorporan con el fin de implementar el catálogo de bienes y servicios. A través de este proceso sencillo, las entidades estatales pueden realizar sus compras, desde un valor mínimo equivalente a 1 SMLV hasta el monto establecido como mínima cuantía, según el presupuesto de cada entidad.

Es importante aclarar que el procedimiento de compra por grandes almacenes no es obligatorio para las entidades estatales. Sin embargo, dado que la compra se puede efectuar en un día y solo implica seleccionar el producto deseado del catálogo publicado en la página de Colombia Compra Eficiente, agregarlo al carrito de compra y completar los datos de la entidad compradora, muchas entidades estatales optan por este medio debido a su facilidad de procesamiento, amparadas por la normatividad vigente.

Entidades Compradoras

Figura 1.

Entidades	Total	
	#OC	Valor
COMANDO ARMADA NACIONAL	352	\$10.859,32
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURID COBOG	292	\$8.293,99
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS POLICIA NACIONAL	123	\$7.615,31
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD - GIRI“N	280	\$7.348,07
ARCBOLIVAR	288	\$6.727,65
POLICIA NACIONAL - DIRECCION BIENESTAR SOCIAL	109	\$6.628,05
DINAE - PONAL	175	\$6.576,34
INPEC - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACIAS	245	\$5.841,71
ARMADA NACIONAL BASE NAVAL ARC LEGUIZAMO	161	\$5.628,09
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE COMBITA	72	\$5.385,77
COMANDO ARMADA NACIONAL	352	\$10.859,32

En la figura 1 se muestra las diez (10) Entidades con el mayor valor transado de un total, de mil cuatrocientas cincuenta y un (1451) Entidades Compradoras han realizado Órdenes de

Compra a través del Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Superficies de acuerdo al informe publicado en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Figura 2.

Proveedores grandes superficies

Proveedores	#OC	Total Valor
PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.	15547	\$208.191,23
COLOMBIANA DE COMERCIO S.A Y/O ALKOSTO S.A	4002	\$59.010,80
CENCOSUD COLOMBIA S.A.	2692	\$57.538,02
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S	1710	\$30.685,69
La Recetta Soluciones (La Recetta Soluciones Gastronómicas Integradas S.A.S.)	854	\$30.128,20
Falabella de Colombia S.A.	1230	\$29.900,64
PROVEER INSTITUCIONAL SAS	1889	\$25.551,27
FERRICENTROS (FERRICENTROS SAS)	1778	\$24.399,62
Polyflex	1001	\$21.259,91
FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (Falabella de Colombia S.A.)	855	\$19.208,51

Fuente: TVEC, cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente.

Como se puede observar en la Figura 2, se identificaron 10 grandes almacenes que pueden ofrecer productos bajo la modalidad de mínima cuantía. Esto subraya la limitación para muchos proveedores interesados en ofrecer bienes y servicios a las entidades estatales de Colombia

Creación de empresas por tamaño 2022 Y 2023**Figura 3.**

Tamaño	2022	2023	Variación %	Contribución
Microempresa	309.107	304.882	-1,4%	-1,4
Pequeña	1.525	1.050	-31,1%	-0,2
Mediana	72	54	-25,0%	0,0
Grande	27	11	-59,3%	0,0
Total	310.731	305.997	-1,5%	-1,5

Fuente: RUES – Registro Único Empresarial y Social.

En la Figura 3 muestra que según el informe de Confecámaras (red de cámaras de comercio), en 2023 se establecieron 78,428 nuevas empresas como sociedades, De las nuevas sociedades en 2023, 77,505 eran microempresas, 883 eran pequeñas empresas, 34 eran medianas y 6 eran grandes.

(confecamaras)

Tabla 3.

Cuadro comparativo compras mínima cuantía

Mínima Cuantía	Mínima Cuantía Grandes almacenes
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cee_public/files/cee_tienda_virtual/cee_manual_minima_cuantia.pdf	https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cee_public/files/cee_tienda_virtual/20160418_guia_gran_almacen.pdf
Establecer la necesidad	Identificar su necesidad, revisar la información y los precios en el Catálogo
Solicitar cotización SECOP II	Seleccionar el Gran Almacén que ofrece el menor precio
Estudio previo detallado	Ingresar los productos en el carro de compra
Invitación a participar	Generar ORDEN DE COMPRA- CONTRATO
Publicación SECOP II	
Observaciones al estudio previo	
Presentación de ofertas	
Evaluación – selección objetiva menor oferta	
Adjudicación. CONTRATO	

DOCE 12 DIAS PARA LA COMPRA	1 DIA DE TRAMITE PARA LA COMPRA
-----------------------------	---------------------------------

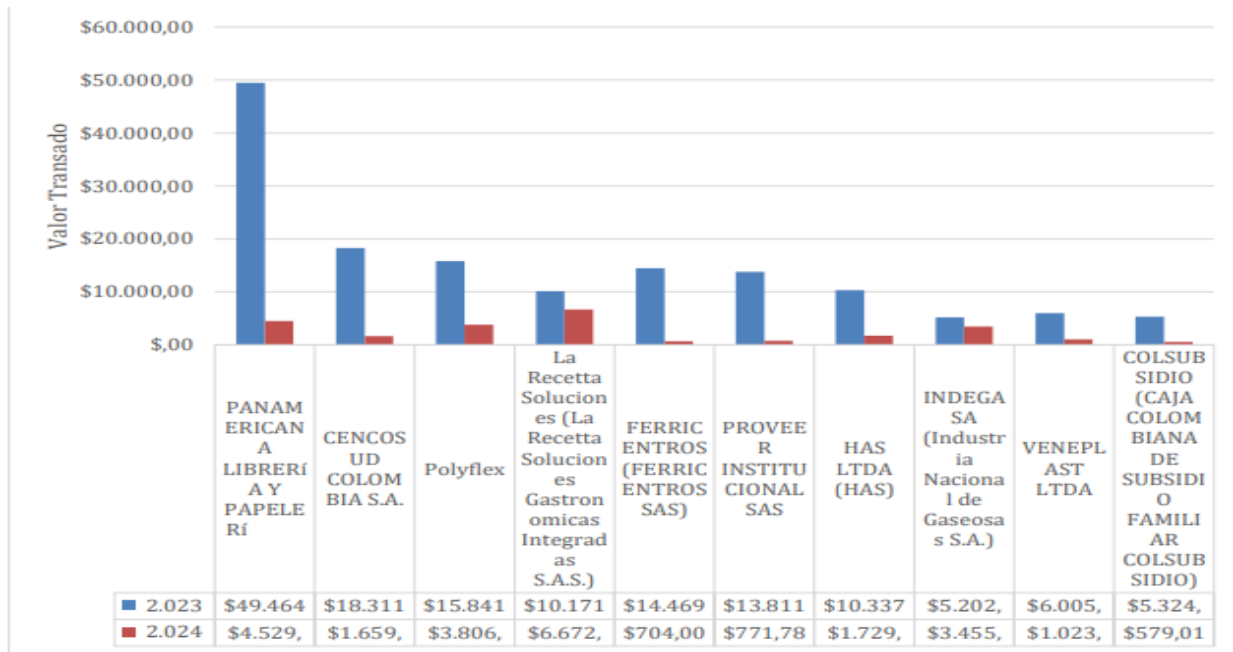
Como se puede evidenciar en la figura 2 el cuadro comparativo hace más flexible la compra con grandes almacenes, se podría interpretar como una compra directa con menos requisitos.

Análisis comparativo Decreto 1086 de 2021 - ley 1474 de 2011

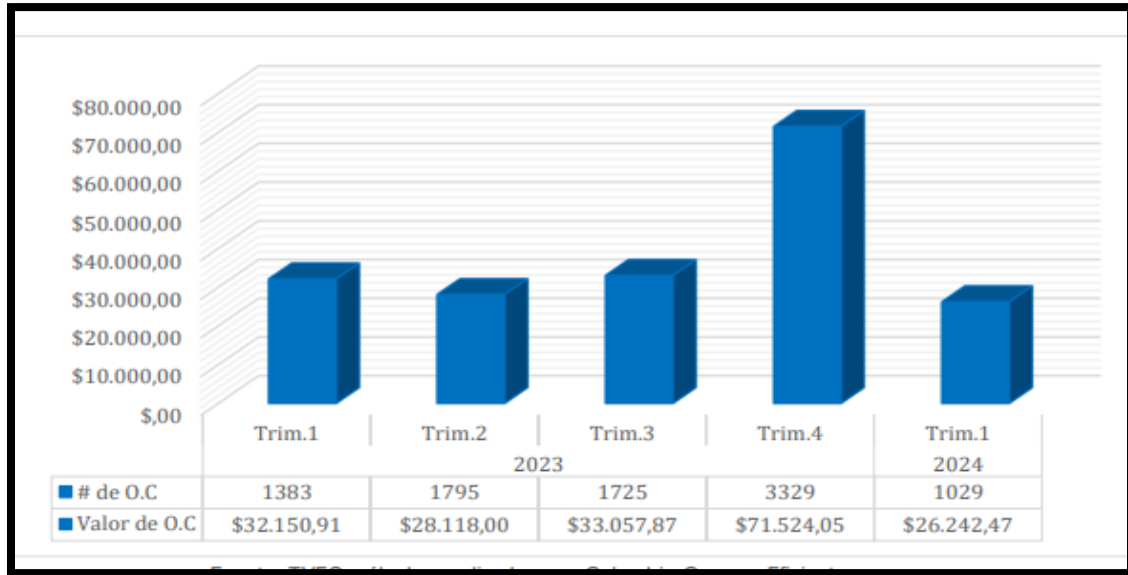
<i>ley 1474 de 2011</i>	<i>Decreto 1086 de 2021</i>
<p><i>Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 transparencia en la contratación de mínima cuantía</i></p> <p><i>a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;</i></p> <p><i>b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;</i></p> <p><i>c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.3. Adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía así</i></p> <p><i>Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas cuando decidan adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio</i></p>

Figura 4.

Análisis de Oferta



En la figura 4 se evidencia un valor considerable de gasto mensual, lo cual permite definir que la modalidad de compra por medio de grandes almacenes se sigue implementando por entidades del estado excluyendo la participación de pequeñas empresas.

Histórico de compras**Figura 5.**

Como se puede notar en el gráfico previo, tanto la cantidad de órdenes de compra como el valor transaccional han experimentado un crecimiento constante cada año. Este incremento parece estar impulsado por el interés creciente de los Grandes Almacenes en convertirse en proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, así como por la expansión de sus ofertas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Esto ha resultado en una mayor diversificación de productos disponibles para las Entidades a través de la modalidad hasta la Mínima Cuantía. En la Ilustración 2, también se observa el número de órdenes de compra y el valor transaccional por trimestre durante el 2023 y el primer trimestre del 2024, destacando un aumento significativo en las órdenes de compra y un valor transaccional de \$26.242,47 millones en el primer trimestre de 2024, con un total de 1029 órdenes de compra realizadas.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con el objetivo de fortalecer la transparencia en la contratación pública, el gobierno ha implementado normativas y regulaciones, como el Decreto 1860 de 2021. Este decreto incluye el artículo 2.2.1.2.1.5.3, que regula la adquisición de bienes por parte de entidades estatales en grandes almacenes bajo la modalidad de mínima cuantía.

Según la Circular Externa 005 de 2011 de la Superintendencia de Industria y Comercio, se define como grandes almacenes aquellos cuyas ventas bimensuales superan los 3000 salarios mínimos legales mensuales. Este enfoque limita la participación de proveedores, como se evidencia en el análisis de los reportes de Colombia Compra Eficiente a través del SECOP II, donde solo se registran 10 proveedores como grandes almacenes, donde de acuerdo a la investigación realizada el Informe de Supervisión al Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Almacenes hasta la fecha 31 de marzo de 2024 se ha realizado compras por entidades del estado por un valor total de Seiscientos cinco mil millones de pesos.

Comparando estos resultados con los datos de Confecámaras para el año 2023, que reporta la creación de 294,997 empresas, incluyendo microempresas, pequeñas y medianas, se observa una clara limitación para estas últimas en participar en contrataciones públicas bajo el nuevo mecanismo del Decreto 1860 de 2021.

Con este resultado se evidencia una restricción significativa para las microempresas, pequeñas y medianas. De no ser por el nuevo mecanismo introducido por el Decreto 1860 del 2021, las entidades estatales estarían obligadas a llevar a cabo el proceso de contratación bajo la

modalidad de mínima cuantía, tal como lo estipula el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Art. 42 de la Ley 1955 de 2019)

Sin duda, la Constitución de 1991 fortaleció estos principios, especialmente en su Artículo 333, que establece la libre competencia económica como un derecho fundamental, fomentando un entorno de mercado equitativo. Posteriormente, la Ley 1340 de 2009, conocida como la Ley de Defensa de la Competencia, complementó este marco legal al enfocarse en la prevención de abusos de posición dominante y otras prácticas que limitan la competencia. En el ámbito público, la administración está obligada a utilizar los recursos de manera eficiente, fundamentando los procesos de contratación en los principios de competencia y transparencia, tal como se refuerza en la Ley 80 de 1993.

CONCLUSIONES

En conclusión, la investigación previa analiza la evolución de la competencia libre en Colombia a lo largo del tiempo, resaltando hitos como la Ley de Competencia Desleal de 1959 y la Constitución Política de 1991, que enfatiza la importancia de la libre competencia económica como un derecho fundamental.

Sin embargo, a pesar de la implementación de nuevos mecanismos, se observa una falta de claridad en la prevención de monopolios en los mercados. Esto sugiere que los nuevos mecanismos no están cumpliendo adecuadamente con el derecho constitucional a la libre competencia. En particular, la habilitación de las entidades públicas para contratar con grandes almacenes registrados limita la participación de proveedores de empresas pequeñas.

En la contratación pública en Colombia, se destaca la implementación de principios fundamentales como la legalidad, la transparencia, la planeación, entre otros, que aseguran procesos eficientes y equitativos al tiempo que cumplen con las normativas establecidas. Estos principios son cruciales para manejar adecuadamente las diversas modalidades de contratación pública, como la licitación pública, la contratación directa, el concurso de méritos y la selección abreviada. Cada una de estas modalidades está diseñada con reglas específicas que facilitan una selección justa y abierta de proveedores, promoviendo un ambiente competitivo y equitativo.

La plataforma Colombia Compra Eficiente ha demostrado ser un instrumento clave en la modernización y optimización de estos procesos. Su papel es facilitar y acelerar la contratación mediante el uso de catálogos y selecciones abreviadas, además de permitir la participación de grandes almacenes. Estas herramientas no solo simplifican la adquisición de bienes y servicios, sino que también amplían las oportunidades para proveedores de diversos tamaños, promoviendo así la eficiencia y la transparencia.

La eficacia de la planeación, aunque no se defina explícitamente en la legislación colombiana, es ampliamente reconocida por la jurisprudencia y la doctrina como un principio innominado, pero esencial. La planeación adecuada es clave para garantizar la eficiencia, eficacia y equidad en los procesos contractuales. Además, la implementación de los acuerdos marco de precios ha sido una estrategia efectiva para reducir el gasto público, alineándose con los principios de economía y transparencia y beneficiando tanto a proveedores como a entidades estatales.

No obstante, la libertad del mercado en Colombia enfrenta varios desafíos que pueden restringir la competencia y la equidad. La concentración del mercado en ciertos sectores, donde pocas empresas dominan, puede conducir a prácticas anticompetitivas. Asimismo, las barreras de entrada significativas, como regulaciones estrictas y altos costos iniciales, limitan la entrada de nuevas empresas, reduciendo así la competencia. La intervención estatal, aunque necesaria en ciertos contextos para corregir desequilibrios, puede también inhibir la actividad económica libre debido a regulaciones excesivas o intervenciones poco claras.

La corrupción es otro factor perturbador que puede favorecer injustamente a ciertas empresas, socavando la competencia justa. Además, la falta de protección al consumidor y la inequidad en la distribución de recursos, tanto financieros como educativos, pueden crear desigualdades que limitan la capacidad de los individuos y pequeñas empresas para competir en igualdad de condiciones. La complejidad normativa favorece a menudo a las grandes empresas que pueden manejar mejor los requisitos reglamentarios, mientras que las pequeñas empresas pueden encontrarse en desventaja.

En el contexto de Colombia Compra Eficiente, la limitación de la participación a grandes superficies puede llevar a una falta de diversidad de proveedores, lo cual es contraproducente para una competencia saludable. Esto puede desincentivar a emprendedores y pequeñas empresas, limitando sus oportunidades para ofrecer soluciones innovadoras y competitivas en el mercado de contrataciones públicas. La concentración de poder económico en manos de grandes actores también puede disminuir la eficiencia del mercado, al reducir la competencia y la innovación.

La situación actual requiere una evaluación cuidadosa y posiblemente nuevas políticas que fomenten una mayor inclusión de proveedores de todos los tamaños en los procesos de contratación pública. Esto ayudará a garantizar que la contratación pública no solo sea transparente y eficiente, sino también inclusiva y competitiva, reflejando un compromiso genuino con la mejora continua y la integridad en las adquisiciones públicas de Colombia.

Referencias

- Agencia Nacional de Contratación Pública, & Colombia Compra Eficiente. (2021). *Manual de Contratación*. ANCP-CCE.
https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/manual_de_contratacion_cce-gco-ma-01_0.pdf
- Armijo, M. (2011). *Planificación estratégica e indicadores de desempeño en el sector público*. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/5509>
- Bahamón Jara, M. L. (2018). Elementos y presupuestos de la contratación estatal. En *Colección JUS*.
- Bernedo, P. (2013). *Historia de la libre competencia en Chile, 1959-2010*. Facultad de Historia, Geografía y Ciencia Política UC. https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2013/11/Patricio_Bernedo.pdf
- Camargo, S. R. M. (2015). Los servicios públicos domiciliarios en Colombia: Su prestación, regulación y control. *Reforma y Democracia*, 63.
- Canesto, N. (2018). *Historia y evolución de la contratación en Colombia* [Trabajo de Especialización]. ESAP.
- Consejo de Estado. (2011a, enero 31). *Principio de Transparencia*. Sección Tercera. No. 25000-23-26-000-1995-00867-01(7767).
https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado,_seccion_tercera_e._no._17767_de_2011.aspx#/
- Consejo de Estado. (2011b, enero 31). *Sentencia 17767/11. Principio de Transparencia*. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767). (Colombia). C.P.: Valle, O. M. Obtenido el 30 de marzo de 2024. .

Consejo de Estado. (2012, febrero 8). *Contratación administrativa*. Radicación número:

17001233100019970803401 (20.688). (Colombia). C.P.: Valle, O. M. Obtenido el 30 de marzo de 2024. .

Consejo de Estado. (2014, marzo 27). *Sentencia 1999-02326*. C. P.: M. Fajardo. (Colombia).

Obtenido el 10 de julio de 2023.

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_fb2ca135edad0088e0430a0101510088/coleccion-de-jurisprudencia-colombiana/sentencia-1999-02326-24454-de-marzo-27-de-2014

Consejo Nacional de Política Económica y Social 3249. (2003, octubre 20). *Política de*

contratación pública para un estado gerencial. Proyecto de Contratación Estatal, DNP.

(Colombia). Obtenido el 30 de octubre de 2023.

https://www.ani.gov.co/sites/default/files/documento_conpes_3249_politica_de_contratacion_publica_para_un_estado_gerencial.pdf

Constitución Política de Colombia. (1886, agosto 5). *Constitución Política de la República de*

Colombia de 1886. Asamblea Nacional Constituyente. (Colombia). Obtenido el 30 de julio

de 2023. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>

Constitución Política de Colombia. (1991, julio 20). [*Const. P.*]. (Colombia). Obtenido el 10 de

mayo de 2023. <http://secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>

Corte Constitucional. (1992, junio 5). *Sentencia T-406/92*. (Colombia). Obtenido el 30 de marzo

de 2024.

Decreto 410. (1971, marzo 27). *Diario Oficial: 33.339*. Ministerio de Justicia. (Colombia).

Obtenido el 3 de agosto de 2023. <https://www.suin->

[juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376](https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376)

Decreto 1082. (2015, mayo 26). *Diario oficial: 49.523*. Departamento Nacional de Planeación.

(Colombia). Obtenido el 10 de julio de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019920>

Decreto 1860. (1994, agosto 3). *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en*

los aspectos pedagógicos y organizativos generales. Ministerio de Educación Nacional.

(Colombia). Obtenido el 10 de julio de 2023.

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Decretos/86240:Decreto-1860-de-Agosto-3-de-1994>

Decreto 4170. (2011, noviembre 3). *Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación*

Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura. Congreso de la República. (Colombia). Obtenido el 30 de marzo de 2024.

Dos Santos, T. (2014). Concentración y monopolio en Estados Unidos (Notas sobre el

movimiento antitrust). *Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía*, 5(18). <https://doi.org/10.22201/iiec.20078951e.1974.18.44756>

García Canales, M. (1989). Principios generales y principios constitucionales. *Revista de estudios políticos*, 64.

Ley 80. (1993, octubre 28). *Diario oficial: 41.094*. Congreso de la República. (Colombia).

Obtenido el 10 de julio de 2023.

http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html

Ley 84. (1873, mayo 26). *Código Civil Colombiano. Diario Oficial: 2.867*. Congreso de la

República. (Colombia). Obtenido el 02 de octubre de 2023.

- Ley 155. (1959, diciembre 24). *Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre practicas comerciales restrictivas*. Congreso de la República. (Colombia). Obtenido el 30 de marzo de 2024. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1652186>
- Ley 1150. (2007, julio 16). *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*. Diario Oficial: 46.691. Congreso de la República. (Colombia). Obtenido el 30 de octubre de 2023.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html
- Ley 1340. (2009, julio 24). *Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia*. Congreso de la República. D.O.: 47.420. (Colombia). Obtenido el 30 de marzo de 2024. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1340_2009.html
- Ley 1437. (2011, enero 18). *Diario Oficial No. 47.956*. Congreso de la República. (Colombia). Obtenido el 19 de agosto de 2023.
http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html
- Martínez, E., & Torres, O. (2020). *Precedentes judiciales aplicables al principio de la planeación en la contratación estatal* [Trabajo de Especialización, Universidad Libre].
<https://hdl.handle.net/10901/18528>
- Miranda Londoño, A. (2011). Origen y evolución del derecho de la competencia en Colombia: la Ley 155 de 1959 y su legado. *Revista de derecho de la competencia CEDEC*, 7(7), 3.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8152115>
- Nieves-López, J. G. (2017). principio de selección objetiva en la licitación pública: Análisis desde la etapa precontractual. *Verba luris*, 37. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.0.1020>

- Ochoipoma Guerrero, J., & Muñoz Ccuro, F. E. (2023). Análisis de la contratación pública con énfasis en sus principios generales. *Revista científica en ciencias sociales*, 5(1).
<https://doi.org/10.53732/rccsociales/05.01.2023.73>
- Ortega Sáchica, C. (2016). Aproximación al régimen de defensa de la competencia en Colombia Approach to the colombian antitrust law. *Cuadernos de la maestría en Derecho*, 5.
- Procuraduría General de la Nación. (2023). *Objetivos y funciones*. PGN.
<https://www.procuraduria.gov.co/procuraduria/conozca-entidad/Pages/objetivos-funciones.aspx>
- Smith, A. (2021). *La Riqueza de las Naciones*. Greenbooks Editore.
- Stigler, G. J. (2023). The Origin of the Sherman Act. En *The Political Economy Of The Sherman Act*. <https://doi.org/10.1093/oso/9780195066425.003.0002>
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2024). *Protección de la competencia*. SIC.
<https://www.sic.gov.co/tema/proteccion-de-la-competencia>
- Vásquez Santamaría, J. E. (2018). Algunos problemas “públicos” de la contratación estatal en Colombia como componentes del enfoque de ciclo para la formulación de una política pública. *Prolegómenos*, 21(41). <https://doi.org/10.18359/prole.3331>
<https://confecamaras.org.co/images/Informe-Dinamica-de-creacion-de-empresas-2023.pdf>